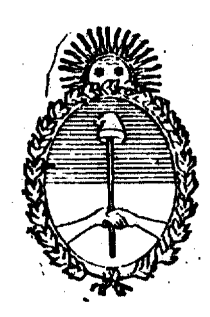
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 2 de abril de 1981

NUMERO
24.641
AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982
DEPARTAMENTO EDITORIAL
T.E. 392-4009
PUBLICACIONES
T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788
AVISOS
T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475
DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423
COORDINACION DE TALLERES
T.E. 812-6097
PERSONAL
T.E. 812-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632
EXPEDICION
T.E. 812-1830

$ 1.000

SUMARIO

(Continúa el Sumario en la Pág. 2)

19810402

SUMARIO

LEYES

EXPROPIACIONES

Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, dos fracciones de terreno ubicadas en el Partido de Morón.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1981.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excelentísimo Señor Presidente con el objeto de someter a vuestra consideración, el adjunto proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujetas a expropiación, dos fracciones de terreno ubicadas en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

El instrumento legal que se propicia, tiene su origen en la imperiosa necesidad de que dichos inmuebles sean afectados a zonas de seguridad de la pista de alternativa 07-25 de la VII Brigada Aérea, con asiento en la localidad mencionada, y con el fin expreso de restituir los límites originales de la misma.

Cabe consignar al respecto, que los terrenos en cuestión penetran sobre los límites de la Brigada y en un futuro podrían desarrollarse urbanísticamente, haciendo incontrolable la zona en materia de seguridad, vulnerando una de las condiciones base de cualquier instalación militar.

La expropiación propuesta es complementaria de la anteriormente dispuesta por la Ley Nº 21.509.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

David R. H. de la Riva
José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.447

Buenos Aires, 24 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, c.. : destino al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea), para su afectación a zonas de seguridad de la pista de alternativa 07-25 de la VII Brigada Aérea con asiento en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, dos fracciones de terreno ubicadas en la localidad citada, de una superficie total de cuarenta y seis mil ochenta y cinco metros cuadrados ocho decímetros cuadrados (46.035 08 m2), cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción II, Sección E Quinta 52, Manzana 52 a. (lotes 1|34), Manzana 52 b, (lotes 1|34) Manzana 52 c. (lotes 1, 2, 3, 33 y 34), Manzana 52 d (lotes 1|11 y 23|34) inscripto el dominio bajo el Nº 1809941, marginal 231.777, declaratoria de herederos Nº 2.797|63 y folio 513|72 (Zona VI), Quinta 55, Manzana 55 b, (lotes 8|21), Manzana 55 c. (lotes 1|28) y Manzana 55 d. (lotes 12|17), inscripto el dominio al número 1809941, marginal 231.777 y declaratoria de herederos Nº 2707|963 y folio 1726|75, según los planos que como anexos forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que por intermedio del Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) realice las tratativas a que se refiere el artículo 13 de la Ley Nº 21.499, pudiendo promover, en caso de corresponder, los respectivos juicios de expropiación contra quien o quienes resulten propietarios de los inmuebles mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Defensa, Jurisdicción 48— Comando en Jefe de la Fuerza Aérea— Erogaciones de Capital, - Inciso 51, Bienes - Preexistentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
David R. H. de la Riva
José A. Martínez de Hoz

Nota: Esta Ley se publica sin Anexos.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Se declara de interés nacional el "II Congreso de Lingüística".

DECRETO
Nº 664
Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 41.228|80 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación en el que la Universidad Nacional de San Juan solicita que el "II Congreso de Lingüística" organizado por la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes de dicha Universidad, a realizarse en San Juan entre los días 16 y 18 de setiembre de 1981 sea declarado de interés nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los temas a tratar significarán un notorio aporte para el mejoramiento del quehacer académico y científico.

Que la trascendencia del Congreso se pone de manifiesto en el apoyo dispensado por varias instituciones del país, públicas y privadas habiendo sido declarado de interés provincial mediante Decreto Nº 1576|80 de la Gobernación de la Provincia de San Juan.

Que es un deber de los poderes públicos promover todo acontecimiento que contribuya al progreso material y espiritual de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "II Congreso de Lingüística", organizado por la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de San Juan, a realizarse entre los días 16 y 18 de setiembre de 1981 en la ciudad de San Juan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Juan R. Llerena Amadeo
Albano E. Harguindeguy

CONVENIOS

Ratifícanse convenios adicionales, celebrados por la Comisión Nacional de Energía Atómica y diversas empresas.

DECRETO
Nº 584
Bs. As., 25|3|81

VISTO lo dispuesto por los Decretos números 706 del 7 de marzo de 1974 y 3.574 del 30 de diciembre de 1976 relacionado con el proyecto y construcción de una Central Nuclear en Embalse, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba; atento lo que resulta de los compromisos y convenios adicionales concertados por la Comisión Nacional de Energía Atómica desde el 8 de julio de 1977 hasta la fecha con las empresas Atomic Energy of Canada Limited e Italimpianti Societa Italiana Impianti p.a. relacionados con la construcción de la mencionada Central Nuclear; en mérito a las consideraciones formuladas precedentemente por la Comisión Nacional de Energía Atómica y

CONSIDERANDO:

Que la particular y compleja naturaleza de la obra encomendada a las citadas empresas en virtud de los mencionados Decretos, así como la cada día más intensa, activa y obligada participación de la Comisión Nacional de Energía Atómica en la realización de los trabajos, determinaron la necesidad de concertar distintos acuerdos y convenios adicionales, vinculados con aspectos específicos de las obras y de las relaciones entre las partes;

Que no obstante la absoluta libertad con que se pactó la renegociación de 1976 (Decreto Nº 3.574|76) ella fue insuficiente para satisfacer desfasajes de los contratistas que, desde fines de 1978, volvieron a insistir sobre sus eventuales pérdidas contractuales y su imposibilidad económica de cumplir los compromisos pendientes;

Que ello obligó a un replanteo general del contrato con relación a lo que restaba por hacer en nuestro país y aún a reconocer una suma equitativa correspondiente a rubros del pasado, cuando un acabado examen de los mismos demostró que era de estricta justicia contribuir a solventarlos;

Que tal replanteo general del contrato se realizó por el titular de la Comisión Nacional de Energía Atómica en Ottawa (Canadá), con conocimiento de este Poder Ejecutivo Nacional y culminó con el denominado Acuerdo de Ottawa del 28 de abril de 1980, a que se refiere el Art. 2º del presente decreto;

Que como consecuencia de tal acuerdo el reclamo de Atomic Energy of Canada Limited de treinta y siete millones de dólares canadienses (U$C 37.000.000) por costo impagos, quedó reducido y acordado en veinte millones de dólares canadienses (U$C 20.000.000) que se abonarán al cumplirse los siguientes tres (3) eventos: un quince por ciento (15 %) al producirse la criticidad del Reactor de la Central; un veinticinco por ciento (25 %) al conectarse la Central a la red Nacional y el sesenta por ciento (60 %) restante al producirse la recepción provisional de la planta, debiendo señalarse que se congelará el pago de actualizaciones e intereses a partir de las fechas fijadas para la ocurrencia de tales eventos.

Que el aspecto más importante del Acuerdo de Ottawa es que a partir del 1º de mayo de 1980 todos los gastos que originen en Argentina los trabajos, suministros y servicios del Sector Nuclear serán abonados por el sistema de reembolso de los costos reales en que incurrieran los contratistas, costo que serán debidamente controlados por la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que es importante destacar que se ha formado un fondo de contingencias para Atomic Energy of Canada Limited con un aporte inicial de Atomic Energy of Canada Limited de siete millones trescientos mil dólares canadienses (U$C 7.300.000) destinados a cubrir todas las contingencias ocurridas durante los trabajos y que será integrado por la Comisión Nacional de Energía Atómica hasta alcanzar con aquel aporte el quince por ciento (15%) del total de los gastos de montaje del Sector Nuclear. Un fondo análogo referido a la parte convencional se ha establecido con Italimpianti Societa Italiana Impianti p.a. Ese fondo se limita en el caso, al 8% de los gastos de montaje del Sector Convencional y está destinado a cubrir las contingencias del mismo. Superados los fondos de contingencias así formados, todo otro evento contingente será entendido como negligencia y estará a cargo de los Contratistas;

Que debe merecer una consideración especial el convenio adicional Nº 8 que se ratifica por este Decreto y que otorga a la Comisión Nacional de Energía Atómica el carácter de Subcontratista Principal de Construcción del Sector Nuclear con una intervención y gravitación decisivas en el montaje de la Central. La culminación de este Acuerdo es consecuente con la política y con el programa nuclear aprobado por Decreto Nº 302|79 y ha venido, por imperio de imprevistas situaciones contractuales, a anticipar los planes de intervención y capacitación argentinas en la instalación de las futuras Centrales Nucleares, programas éstos que llevaron a autorizar la constitución de la sociedad de ingeniería a que se refieren los Decretos Nº 2441 del 28 de setiembre de 1979 y Nº 1337 del 8 de julio de 1980;

Que dentro de la vastedad de las nuevas prescripciones convenidas es digno de hacer mención que, a los demás efectos contractuales —ajenos al pago de los veinte millones de dólares canadienses (U$C 20.000.000) por costos impagos— se ha establecido como fecha de recepción provisoria de la Central la del 23 de noviembre de 1981, por lo que, a partir de ese día, la Comisión Nacional de Energía Atómica deberá exigir a los contratistas el pago de las penalidades por demoras establecidas en el Instrumento Principal del contrato;

Que es conveniente dejar constancia que se ha logrado también un mayor acceso a la información tecnológica y a su utilización posterior, así como una importante prórroga en los acuerdos existentes sobre Transferencia de Tecnología entre Canadá y Argentina;

Que en las previsiones presupuestarias y en los proyectos de financiación de la Comisión Nacional de

Energía Atómica han sido convenientemente evaluadas las consecuencias patrimoniales de los convenios adicionales que se analizan en este Decreto;

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha de tomar en consideración las demás situaciones que puntualizan en su informe la Comisión Nacional de Energía Atómica, para decidir oportunamente y por separado sobre ellas;

Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los siguientes convenios adicionales con sus anexos y apendices cuyas copias se glosan al presente Decreto, celebrados por la Comisión Nacional de Energía Atómica con las empresas Atomic Energy of Canadá Limited e Italimpianti Societa Italiana Impianti p.a. relacionados con el contrato existente para el proyecto, construcción, instalación y entrega de una Central Nuclear de una potencia de seiscientos (600) MW eléctricos en Embalse Río Tercero, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba que fuera aprobado por Decreto Nº 706 del 7 de marzo de 1974 modificado por Decreto Nº 3574 del 30 de diciembre de 1976:

a) Convenio adicional Nº 1 firmado el 8 de julio de 1977;
b) Convenio adicional Nº 2 firmado el 13 de diciembre de 1978;
c) Convenio adicional Nº 3 firmado el 23 de noviembre de 1978;
d) Convenio adicional Nº 4 firmado el 28 de diciembre de 1979;
e) Convenio Adicional Nº 5 firmado el 22 de enero de 1980;
f) Memorándum de Entendimiento II firmado el 23 de febrero de 1980;
g) Convenios adicionales Nros. 6; 7; 8 y 9 firmados el 2 de julio de 1980.
h) Convenios adicionales Nros. 10 y 11 firmados el 29 de agosto de 1980;
i) Convenio adicional Nº 12 firmado el 21 de noviembre de 1980 y
j) Convenio adicional Nº 13 firmado el 28 de noviembre de 1980.

Art. 2º — Apruébase el Acuerdo de Ottawa celebrado en Ottawa (Canadá) el 28 de abril de 1980, que se agrega como anexo al presente Decreto, entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y las empresas contratistas mencionadas en el Artículo 1º

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de los convenios adicionales y acuerdos que se aprueban o ratifican por el presente Decreto, se atenderán con las previsiones establecidas en el respectivo presupuesto de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Carlos W. Pastor

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONTRATOS

Apruébanse diversos contratos suscriptos por Ferrocarriles Argentinos con la firma Marubeni Argentina S.R.L.

DECRETO
Nº 656
Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 3310'79 T del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, relativo a los Contratos F.A. Nos. 1383, 1385 y 1397 y el Convenio Complementario de los mismos, suscriptos por Ferrocarriles Argentinos con la firma Marubeni Argentina S.R.L., representante de las firmas japonesas Marubeni Corporation y Tokyo Shibaura Electric Co. Ltd., Hitachi Ltd. y Mitsubishi Electric Corporation, para la realización de las obras de electrificación de la Línea General Roca, en los tramos Plaza Constitución-Témperley (Vías Oeste), Témperley-Glew y Temperley-Ezeiza, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato F.A. Nº 1383 de fecha 29 de agosto de 1978, tiende a concretar, en lo relativo a la asistencia y dirección técnica de las obras, la operación Nº 1 prevista en el Contrato Básico F.A. Nº 1229, suscripto con las firmas antes mencionadas el 29 de diciembre de 1971, aprobado por Decreto Nº 5908|72 y modificado mediante las Cartas Reversales aprobadas por el Decreto Nº 6 del 9 de enero de 1978.

Que el Contrato F.A. Nº 1385 del 29 de setiembre de 1978, conforma la operación Nº 3 del precitado Contrato Básico F.A. Nº 1229, en la cual se prevé la provisión de los coches eléctricos, motrices y remolcados a ser utilizados en el sector ferroviario que ha de electrificarse.

Que el Contrato F.A. Nº 1397 suscripto el 2 de febrero de 1979, tiende a la ejecución de las operaciones números 4 y 5, previstas en el mismo Contrato Básico F.A. Nº 1229, en los cuales se contempla la realización de las obras de construcción de las instalaciones fijas, obras de vía, montaje y provisión de los equipos y materiales necesarios al mismo fin.

Que por el Convenio Complementario de los precitados Contratos Nos. 1383, 1385 y 1397, celebrado el 2 de febrero de 1979, se establecen cláusulas de garantía, no sólo por la calidad de las obras y equipamientos que realicen las firmas contratadas, sino también en cuanto a la compatibilidad de los sistemas parciales y el correcto funcionamiento del sistema global, que aquéllas se obligan a entregar listo para funcionar, no obstante las distintas recepciones provisorias que se estipulan.

Que tanto los contratos mencionados como el convenio complementario referido, han sido posteriormente renegociados por Ferrocarriles Argentinos con el grupo de firmas japonesas de que se trata hasta acordar nuevas condiciones contractuales de las que dan cuenta las respectivas versiones de dichos documentos aprobadas por las cartas reversales de fechas 26 de setiembre y 1º de octubre de 1979.

Que, en estas condiciones, será posible llevar a cabo una obra de indudable trascendencia para el mejoramiento del transporte público de pasajeros en uno de los corredores suburbanos de Buenos Aires de más alta densidad de tráfico, por lo que es procedente prestar aprobación a los contratos y convenios de que se trata.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los Contratos F.A. números 1383, 1385 y 1397 y el Convenio Complementario de los mismos, celebrados en fechas 29 de agosto de 1978, 29 de setiembre de 1978, 2 de febrero de 1979 y esta misma fecha, respectivamente, suscriptos por Ferrocarriles Argentinos con la firma Marubeni Argentina S.R.L., representante de las firmas japonesas Marubeni Corporation y Tokyo Shibaura Electric Co. Ltd., Hitachi Ltd. y Mitsubishi Electri Corporation, para la realización de las obras de electrificación de la Línea General Roca, en los tramos Plaza Constitución-Témperley (Vías Oeste) Témperley-Glew y Témperley-Ezeiza, así como también las Cartas Reversales de fechas 26 de setiembre y 1º de octubre de 1979 que los modifican, cuyos textos en copias autenticadas se agregan al presente decreto.

Art. 2º — Por conducto del Ministerio de Economía se adoptarán las medidas conducentes a la atención, por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, de las obligaciones que se contraigan con motivo de la ejecución de los contratos de que se trata y hasta la total extinción de los mismos.

Art. 3º — También por conducto del Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Hacienda, se otorgarán los avales y garantías necesarios para la puesta en ejecución de los contratos aprobados por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONVENIOS

Apruébase un convenio celebrado entre CITEFA y CONICET.

DECRETO
Nº 658
Bs. As., 27|3|81

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas dependiente del Ministerio de Defensa, propicia la homologación de un convenio suscripto con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para cooperar recíprocamente en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica.

Que para el ajustado cumplimiento del mismo CITEFA deberá afectar parte de su sede central para la instalación de los Centros de Investigaciones que por dicho acto se crean o que pudieran crearse en el futuro.

Que con fecha 7 de noviembre de 1980 se suscribió el acuerdo.

Que el mismo deverá encuadrarse dentro de la normativa de los Artículos 51; 52 y 53 de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado por el Ministerio de Defensa — Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA) con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), cuya fotocopia forma parte integrante del presente Decreto, suscripto el 7 de noviembre de 1980 por los señores: General de Brigada D. Eduardo Osvaldo Garay y Doctor Fermín García Marcos respectivamente, por el cual se comprometen a la promoción y ejecución recíproca de tareas de investigación científica y tecnológica, autorizándose la afectación indicada en el Artículo 7º del citado acuerdo.

Art. 2º — Delégase al señor Presidente de CITEFA la facultad de instrumentar el Artículo 9º del Convenio mencionado.

Art. 3º — Asimismo el señor Presidente de CITEFA, en un plazo no menor de diez (10) años contados desde el 7 de noviembre de 1980, deberá concertar con el señor Presidente del CONICET el destino final de los edificios que en ese momento existan.

Art. 4º — Declárase comprendida la aprobación que este acto autoriza, en lo establecido por los Artículos 51; 52 y 53 de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
David R. H. de la Riva
José A. Martínez de Hoz
Juan R. Llerena Amadeo

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONVENIOS

Ratifícase un convenio celebrado entre Obras Sanitarias de la Nación y la Provincia de Catamarca.

DECRETO
Nº 668
Bs. As., 27|3|81

VISTO el expediente Nº 25.062|81 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, por el cual se solicita la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional del Convenio celebrado entre la Empresa Obras Sanitarias de la Nación y la Provincia de Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Nº 253 de fecha 31 de enero de 1980, se aprobó lo resuelto por la Resolución Conjunta Nros. 9 y 1.332 del Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía, respectivamente, de fecha 3 de diciembre de 1979, relacionada con la transferencia de los servicios que presta la Empresa Obras Sanitarias de la Nación a las Provincias, en condiciones prescriptas por la Ley 18.586 y que por Decreto Nº 1.775 del 28 de agosto de 1980 se amplió hasta el 31 de diciembre el plazo fijado por el artículo 1º de la citada Resolución.

Que por el artículo 2º de la Ley 18.586, la transferencia se concretaría mediante Convenios a celebrarse con cada Provincia.

Que el Convenio, se apoya en las previsiones de las citadas disposiciones legales.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de fecha 20 de agosto de 1980 celebrado entre la Empresa Obras Sanitarias de la Nación y la Provincia de Catamarca, cuya copia forma parte integrante del presen-

te decreto, por el cual se acuerda transferir a esta última todos los servicios de abastecimiento de agua potable, desagües y todo otro servicio prestado por la Empresa en los límites de la Provincia, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 18.586 y el artículo 2º del Decreto número 258|80.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONVENIOS

Apruébase un convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Mendoza.

DECRETO
Nº 669
Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente SEE Nº 785.007|81 del registro de la Secretaría de Estado de Energía, por el que se solicita la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional de los Convenios celebrados entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Nº 258 de fecha 31 de enero de 1980, se aprobó lo resuelto por la Resolución Conjunta del Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía Nros. 9 y 1.332, respectivamente, de fecha 3 de diciembre de 1979 relacionada con la transferencia de servicios que presta Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a las Provincias, en las condiciones prescriptas por la Ley Nº 18.586.

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 18.586, la transferencia se concretaría mediante Convenios a celebrarse con cada Provincia, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional.

Que los convenios de referencia se apoyan en las previsiones de las citadas disposiciones legales.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de fecha 29 de diciembre de 1980 celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Mendoza, que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto, por el que se acuerda transferir a esta última, servicios eléctricos de la referida Sociedad, existentes dentro de los límites provinciales, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y el Artículo 2º del Decreto Nº 258|80.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Autorización para abrir una cuenta corriente.

DECRETO
Nº 575
Bs. As., 25|3|81

VISTO el expediente Nº 8796-V-1980, del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, mediante el cual el referido Organismo solicita la autorización pertinente para proceder a la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Provincia de Mendoza, Sucursal Las Cuevas, con el objeto de depositar la recaudación resultante del cobro de peaje del Túnel Internacional "Cristo Redentor", para su giro posterior a la Sucursal Mendoza del Banco de la Nación Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Las Cuevas no existe Sucursal del Banco de la Nación Argentina, Organismo donde obligatoriamente deben efectuar los depósitos de sus disponibilidades en efectivo las Instituciones del Estado en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 11 de la Ley 16.881.

Que por dicha circunstancia y atendiendo a razones de seguridad y de economía en los servicios respectivos, dado el lugar donde se encuentra emplazada la instalación de cobro de peaje antes mencionada cabe proveer de conformidad con lo solicitado por la Dirección Nacional de Vialidad, toda vez que el caso encuadra en las excepciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 11 de la citada Ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a abrir una cuenta corriente en el Banco de la Provincia de Mendoza, Sucursal Las Cuevas, a efectos de realizar el depósito de la recaudación del peaje que se perciba en el Túnel Internacional "Cristo Redentor".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

DOCENTES

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 19.514 y su modificatoria Nº 22.416.

DECRETO
Nº 665
Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 66.642|80 del registro del Ministerio de Cultura y Educación sobre Régimen de Profesores designados por cargo, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia que ha alcanzado el referido régimen como resultado de las evaluaciones realizadas han puesto de relieve su extraordinaria eficacia.

Que, en tal sentido se han aumentado los establecimientos que abarca la citada experiencia.

Que, en consecuencia se hace necesario reglamentar la Ley Nº 19.514 y su modificatoria Nº 22.416.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 19.514 y su modificatoria Nº 22.416 que como anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2º — La reglamentación que se aprueba por el artículo 1º se aplicará a partir de la vigencia del presente en todos los establecimientos que hayan sido incorporados al Régimen de Profesores designados por cargo y los que en el futuro se incorporen.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a dictar el Régimen de los establecimientos incluidos en la Ley Nº 19.514 y su modificatoria Nº 22.416

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Juan R. Llerena Amadeo

ANEXO

1º) El Ministerio de Cultura y Educación establecerá las finalidades pedagógicas, los objetivos y las funciones a los que se ajustará el Régimen de Profesores designados por cargos docentes.

2º) El Ministro de Cultura y Educación determinará anualmente los establecimientos que deberán incorporarse al régimen docente disciplinado por la Ley Nº 19.514 y su modificatoria, a los fines de su extensión progresiva.

La Secretaría de Estado de Educación, procederá a adecuar los criterios a que se ajustará la selección de los establecimientos en cada jurisdicción.

Antes del 1º de julio de cada año, los organismos de conducción determinarán los establecimientos que se incorporarán al régimen en el año siguiente, de acuerdo con las directivas emanadas de la Secretaría de Estado de Educación.

La selección anual de los establecimientos contemplará en función de la política educativa:

a) La ubicación racional de las unidades escolares en distintas zonas del territorio nacional.

b) Las características del establecimiento en relación con la población escolar que pueda atender con su nueva organización y funcionamiento.

c) La gravitación sobre la comunidad en su área de influencia.

3º) Sin reglamentación.

4º) I — Cada cargo docente de este Régimen está integrado por horas de clase que el profesor debe prestar frente a los alumnos y horas extra clase, que deberán ser utilizadas en actividades ordenadas a la recuperación y a la formación integral del educando y para perfeccionamiento del docente en servicio.

Las horas extra clase, deberán distribuirse en forma proporcionada a los requerimientos de cada proyecto educativo y de acuerdo con las exigencias del presente decreto.

Las horas extra clase asignadas a un proyecto educativo, no podrán desafectarse de ese proyecto hasta su cumplimiento total. Las actividades programadas en las horas extraclase integran el currículo institucional. El cargo es indivisible, con excepción de los supuestos de licencia que no excedan de sesenta (60) días.

El tiempo destinado a las actividades extraclase, en ningún caso podrá ser menor al equivalente a cuatro (4) horas cátedra para cualquier cargo, ni mayor del 50 % del total del cargo.

II — En los establecimientos de Modalidad Técnica, Artística y Agropecuaria se considerarán también horas de cátedra, las horas de enseñanza práctica que por currículo tenga cada división. A estas horas de cátedra, se les aplicará el porcentaje permitido por ley, obteniéndose así, las horas extra-cátedra, que se podrán considerar en Educación Práctica y, en base a ellas, conformar los cargos que sean necesarios para desarrollar los proyectos que sean seleccionados por el establecimiento.

III — Cuando en un establecimiento sea necesario suprimir cargos de tiempo completo o tiempo parcial por el cierre de divisiones, el personal afectado por esa medida, será reubicado con su consentimiento en otro establecimiento del mismo Régimen si lo hubiere o en otro establecimiento del nivel medio de cualquier dependencia o modalidad perteneciente a la Secretaría de Estado de Educación, con el mismo número de horas de cátedra que las que conformaban su cargo. En el caso de que las horas del cargo sobrepasen las compatibles permitidas por el Estatuto del Docente, será reubicado con el máximo de horas cátedra permitidas por éste.

Con los traslados se procederá utilizando el mismo criterio. Cuando no sea posible reubicar al personal, éste quedará en disponibilidad sujeto a las normas que a tal fin dispone el Estatuto del Docente y su reglamentación.

Los organismos que deban intervenir en la reubicación del personal afectado, tendrán en cuenta su título, la especialidad docente o técnico profesional y la localidad en que se desempeñen.

IV — Para la reincorporación del personal docente afectado al Régimen, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto del Docente. Las permutas se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Docente dentro de establecimientos del mismo régimen.

V — Las licencias y franquicias se ajustarán a lo que al respecto determina este Régimen, con la especificación de que la licencia parcial corresponderá a horas cátedra y de extra clase, en la misma relación que componen el cargo.

VI — Para mantener la situación de revista dentro del Régimen establecido por la Ley Nº 19.514 y Ley Nº 22.416, los docentes deberán desempeñar efectivamente el cargo. Cuando por razones de salud pasaran a cumplir tareas pasivas conservarán las horas que constituyen el cargo y teniendo como límite, el establecido en el Estatuto del Docente.

Cuando debieran solicitar licencia sin goce de sueldo por cargo de mayor jerarquía, conservarán el cargo hasta su reincorporación.

En caso de traslado transitorio por integración del grupo familiar, conservarán las horas que constituyen el cargo dentro de la compatibilidad establecida por el Estatuto del Docente.

5º) I — El Asesor Pedagógico deberá brindar asistencia sistemática y asesoramiento integral en todos los aspectos de carácter técnico pedagógico. El asesoramiento al Rectorado o Dirección y al equipo Directivo consistirá en:

Elaborar los criterios que orientarán a la planificación escolar institucional.

Organizar los servicios educativos.

Coordinar la acción de los diversos sectores que participen en el desarrollo del currículo.

Participar en la acción del establecimiento con la familia y otras instituciones.

En relación con los departamentos y equipos docentes, deberá:

Asesorar al equipo docente en las etapas de la planificación, ejecución y evaluación de la tarea departamental.

Orientar a los docentes en la elaboración, ejecución y evaluación de la planificación nivel aula.

Organizar sistemáticamente el perfeccionamiento y la capacitación en servicio de los docentes del establecimiento.

En relación con el Departamento de Orientación deberá:

Tener a su cargo la Jefatura del Departamento de Orientación.

Organizar el Departamento de Orientación.

Coordinar la acción de los tutores o consejeros de curso.

Proponer y coordinar las actividades complementarias extra-programáticas optativas o libres que se organicen en función de la orientación del alumno.

Coordinar las tareas del departamento de Orientación con los otros departamentos y equipos docentes.

II — El Psicopedagogo realizará las tareas específicas vinculadas con la orientación de los alumnos y el correspondiente asesoramiento a las familias bajo la conducción del Jefe de Departamento de Orientación y de acuerdo con la programación aprobada por la Dirección o Rectorado.

Serán sus funciones:

Asistir al Jefe de Departamento de Orientación en la Planificación, ejecución y evaluación de las tareas específicas.

Participar en la organización del sistema de orientación del alumno.

Asesorar a los docentes en la solución de los problemas de aprendizaje.

Elaborar el material técnico requerido.

III — El Ayudante del Departamento de Orientación, secundará en las tareas específicas del Departamento, al Asesor Pedagógico y al Psicopedagogo.

IV — El Auxiliar Docente desempeñará funciones de apoyo en la Dirección o Rectorado y en la Vicedirección y Vicerrectoría y colaborará en las tareas programadas por los distintos departamentos.

6º) Derogado.

7º) Sin reglamentación.

8º) Los cargos técnicos especiales creados por las normas citadas, deberán ser cubiertos por el personal que posea el o los títulos que se especifica a continuación:

a) Para el cargo de Asesor Pedagógico: Títulos Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Pedagogía y Filosofía, Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Ciencias de la Educación o sus equivalentes, Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía, Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Filosofía, Profesor de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Pedagogía, Profesor de Pedagogía, Profesor de Pedagogía y Ciencias de la Educación, Profesor en Ciencias de la Educación, Profesor de Filosofía y Psicopedagogía, Profesor de Enseñanza Media (Secundaria, Normal, Especial y Técnica) de Ciencias de la Educación o sus equivalentes.

Títulos habilitantes: Licenciado en Pedagogía, Doctor en Pedagogía, Doctor en Ciencias de la Educación, Doctor en Ciencias Pedagógicas, Licenciado en Ciencias Pedagógicas, Doctor en Pedagogía y Psicopedagogía.

Título supletorio: Profesor para nivel medio o superior de cualquier especialidad.

b) Para el cargo de Psicopedagogo: Títulos docentes: Los mismos títulos declarados docentes para el cargo de Asesor Pedagógico y además los siguientes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior en Psicología o Profesor en Psicotécnica y Orientación Profesional, Profesor en Filosofía y Ciencias de la Educación, Profesor en Psicopedagogía.

Títulos habilitantes: Los mismos títulos declarados habilitantes para el cargo de Asesor Pedagógico y además Licenciado en Psicología, Psicopedagogo, Licenciado en Psicopedagogía, Doctor en Psicología y sus equivalentes.

c) Para el cargo de Ayudante del Departamento de Orientación:

Títulos docentes: Los mismos títulos declarados docentes para el cargo de Psicopedagogo y además: Asistente Social otorgado por los establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación o de la Universidad Nacional o Privada registrada, más el título de Maestro Normal Nacional o equivalente.

Títulos habilitantes: Los mismos títulos declarados habilitantes para el cargo de Psicopedagogo y además Certificado de Asistente Social otorgado por establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o de Universidad Nacional o Privada registrada, más el título de Maestro Normal Nacional o equivalente.

d) Para el cargo de Auxiliar Docente: Títulos docentes: Título de Profesor de cualquier especialidad.
Títulos habilitantes: Bachiller de cualquier modalidad u orientación. Maestro Normal Nacional o equivalente, Perito Mercantil, Técnico Nacional egresado de una Escuela Nacional de Educación Técnica en cualquier especialidad. Agrónomo en cualquier especialidad.

9º) El Ministerio de Cultura y Educación fijará las Bases a las cuales se ajustarán las Juntas de Clasificación en los concursos de títulos y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición, en los casos necesarios, para el ingreso a la docencia y los ascensos.

10) Sin reglamentación.

11) Los Organismos del Ministerio de Cultura y Educación para establecer la Planta Funcional de los establecimientos deberán basarse en la propuesta que el Director o Rector elabore conforme al siguiente método:

a) Se formularán explícitamente los objetivos institucionales a fin de dejar establecido el marco de referencia de la labor educativa y señalada la finalidad a la cual tiende la acción de la escuela. Para ello se tendrán presente las políticas educativas vigentes; una fundamentación pedagógica que promueva la educación personalizada y esté acorde con los objetivos nacionales; las características personales de los educandos y las características de la prestación de un servicio educativo específico.
b) Se realizará el diagnóstico de la realidad educativa en el área de influencia del establecimiento mediante un análisis de la situación educativa de la escuela y de la comunidad en la cual está inserta. Para ello se tendrán especialmente en cuenta los siguientes niveles de análisis: alumnos, docentes, organización técnico pedagógica y administrativa, familia de los alumnos, infraestructura, zona de influencia socio-cultural de la escuela.
c) Se efectuará una selección de proyectos educativos los que consistirán en toda actividad que constituya una unidad de operación por sus objetivos y características concretas y que directa o indirectamente tienda a satisfacer requerimientos de exigencias formativas del educando. Para ello se tendrán especialmente en cuenta la capacitación docente, las prioridades detectadas en el diagnóstico y los objetivos institucionales la idoneidad del personal docente responsable de su ejecución y los recursos humanos presupuestarios y materiales disponibles.
d) Se elaborarán un plan de evaluación de la aplicación del Régimen.

12) El personal designado en el Anexo apartados a) y c) cumplirán sus obligaciones frente a alumnos en el contra turno o prolongación de jornada en tareas de orientación, coordinación, asesoramiento, supervisión y evaluación de la tarea del aula. Para ello desempeñarán el equivalente a 12 horas de cátedra destinando un mínimo de seis a coordinar la acción de los departamentos.

13) Sin reglamentación.
14) Sin reglamentación.
15) Sin reglamentación.

16) I — Las prestaciones de servicios generadas por licencias de sus titulares, se hará respetando los listados respectivos, pudiendo el Director del establecimiento dividir un tiempo completo o parcial, entre dos suplentes si así lo exigiera la disponibilidad de recursos humanos, respetando la configuración del cargo en cuanto a porcentuales de horas de cátedra y extra clase asignados al cargo a cubrir por suplentes en tanto dichas licencias no excedan los sesenta (60) días.

II — Para cubrir las horas cátedra que los directivos no dicten se aplicarán los siguientes criterios:
a) Conformar nuevos cargos de tiempos completos.
b) Transformar cargos de tiempos parciales menores en cargos de tiempos parciales mayores.
c) Cubrir con suplentes.

17) Sin reglamentación.

18) Los traslados a que se refiere el artículo 18 de la Ley Nº 19.514, se realizarán con la intervención de la correspondiente Junta de Clasificación.

19) Sin reglamentación.
20) Sin reglamentación.
21) Sin reglamentación.

22) Cuando se celebren los concursos para la titularidad de los cargos que integran la planta funcional de los establecimientos afectados a este régimen, el desempeño en cargos interinos recibirán un adicional equivalente al 0,25 por año de prestación de servicios en el mismo hasta un máximo de cuatro (4) puntos; el desempeño en cargo directivo un adicional de 0,50 por año con un máximo de cuatro (4) puntos.

23) Derogado.

EDUCACION

Desígnase Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de la Ciudad Universitaria de Madrid, España.

DECRETO
Nº 666
Bs. As., 27|3|81

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de la Ciudad Universitaria de Madrid (España), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo, a los fines de asegurar el normal funcionamiento del mencionado Colegio;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de la Ciudad Universitaria de Madrid, España, al Doctor Pedro Santos Martínez (M.I. Nº 3.358.207) dándose a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la Universidad Complutense, en los términos del artículo 9º de los Estatutos de ese Colegio Mayor aprobados por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 1037 del 22 de mayo de 1973.

Art. 2º — El Director percibirá la remuneración asignada al cargo del Agrupamiento Administrativo Tramo Supervisión, Categoría 16 vacante en el Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura y Educación la que se complementará hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Consejero de Embajada.

Art. 3º — A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán conforme a lo previsto por el Decreto Nº 356|81.

Art. 4º — Por el ministerio de Cultura y Educación se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes para los viajes del Director y su grupo familiar.

Art. 5º — Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con las partidas presupuestarias específicas del Ministerio de Cultura y Educación correspondientes al ejercicio 1981.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Juan R. Llerena Amadeo
Carlos W. Pastor

FERIAS Y EXPOSICIONES

"IV Feria de las Naciones". Su realización.

DECRETO
Nº 581
Bs. As., 25|3|81

VISTO el Expediente Nº 61.019|80 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora de Acción Social (COAS) creada por Decreto Nº 4.164 del 21 de setiembre de 1976 de la Municipalidad de Buenos Aires, solicita diversas exenciones para la IV Feria de las Naciones a celebrarse en Buenos Aires, en el mes de noviembre de 1981.

Que la citada Feria de las Naciones, tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar y mejorar los servicios de los servicios de los Hospitales que pertenecen a la Municipalidad de Buenos Aires.

Que con tal motivo las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente en los stands que cada Representación Diplomática ha de disponer en la citada manifestación ferial.

Que la recaudación por la venta de dichos productos será destinada exclusivamente a obras de beneficencia.

Que con esos mismos fines dicha Cooperadora requiere también la exención del cumplimiento de la Ley de Reserva de Cargas, lo que se considera procedente.

Que no resulta factible para COAS en esta etapa de la organización, presentar la nómina de países concurrentes, debiéndose fijar los términos para su posterior cumplimiento.

Que teniendo en cuenta que los productos a exhibir provenientes de diversos países los que por su ubicación geográfica y los distintos medios de transporte a utilizar, deben tomar amplios márgenes de seguridad para asegurar su arribo en término al recinto ferial, como así también prever el tiempo suficiente para concretar su retorno a los respectivos lugares de origen, se hace aconsejable acordar el plazo solicitado.

Que la norma que se propone encuadra en lo establecido en la Ley 18.250 y sus modificatorias (Ley de Reserva de Cargas) y en la Ley Nº 21.450.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización de la IV Feria de las Naciones, que organizada por la Cooperadora de Acción Social (COAS), se celebrará en el predio de la Sociedad Rural de Palermo, en el mes de noviembre de 1981.

Art. 2º — Autorízase la introducción definitiva al país, con destino a la Feria a que se hace referencia en el Artículo 1º del presente Decreto, liberados del pago de los derechos de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios y por comprobación de destino a los productos originarios de los países que participarán en la citada Feria, hasta un monto global máximo de treinta mil dólares estadounidenses (U$S 30.000) por cada país participante. Para ello la Cooperadora de Acción Social deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, dos (2) meses antes de la fecha de inauguración del evento, la lista de países concurrentes, acompañada de la nómina de productos cuya introducción se autoriza, a efectos de ser comunicada a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 3º — Los productos cuya introducción se autoriza en el Artículo 2º del presente Decreto, estarán exentos del cumplimiento de la Ley Nº 18.250 y sus modificatorias (Ley de Reservas de Cargas).

Art. 4º — Autorízase la venta de los productos mencionados en el Artículo 2º del presente Decreto entre el público concurrente a la Feria aludida precedentemente, eximiéndola del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos si correspondiere su aplicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Carlos W. Pastor

INTERVENCIONES

Apruébase la reforma de un estatuto social en una firma intervenida.

DECRETO
Nº 578
Bs. As., 25|3|81

VISTO lo solicitado por el Señor Interventor designado de conformidad con la Ley Nº 22.229 y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo H. Reganzani en su carácter de Interventor en las empresas incluidas en la citada ley ha resuelto modificar el artículo 3º de los estatutos sociales de la firma Furlotti Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Mandataria Agropecuaria extendiendo el plazo de duración de la citada sociedad, hasta el 30 de junio del año 2031.

Que dicha prórroga ha sido dispuesta en virtud de que se trata de una empresa que opera normalmente y en uso de las facultades asamblearias de que ha sido investido el Interventor ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º de la ley Nº 22.229.

Que esta sociedad se encuentra incluida en el Anexo III de la ley número 22.334.

Que ha dictaminado favorablemente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional otorgar la aprobación de que se trata conforme lo previsto en el art. 4º de la mencionada ley número 22.229.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reforma del Estatuto Social de la firma Furlotti Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Mandataria Agropecuaria dispuesta por el señor Interventor Alfredo H. Reganzani el cual quedará redactado del siguiente modo: "Artículo 3º — La duración de la Sociedad será hasta el 30 de junio del año 2031 pudiendo prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 de estos Estatutos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Alberto Rodríguez Varela

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión extranjera.

DECRETO
Nº 527
Bs. As., 24|3|81

VISTO el expediente Nº 85.006|81 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero The Dow Chemical Company (origen EE.UU.) solicitando se le apruebe una inversión extranjera de hasta la suma de ciento cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta mil dólares estadounidenses (U$S. 153.850.000) como aporte de capital en la empresa receptora local de capital extranjero Petroquímica Nord-Patagónica S.A.I.C.F.

Que el objeto de la inversión es la construcción de dos nuevas plantas industriales por la empresa receptora destinadas a la producción de etileno y polietileno en la Localidad de Centenario, Provincia de Neuquén.

Que asimismo resulta conveniente establecer un mínimo marco de condiciones que permitan una adecuada proyección de la iniciativa.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º, inciso 4º), y 10º de la Ley 21.382 (T.O. 1980) y 43º y 49º del Decreto Nº 103|81.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera de hasta la suma de ciento cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta mil dólares estadounidenses (U$S. 153.850.000) a realizar por el inversor extranjero The Dow Chemical Company como aporte de capital en la empresa receptora Petroquímica Nordpatagónica S.A.I.C.F.

Art. 2º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ser ingresado al país ,con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro de los cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de este decreto, caso contrario caducará la presente aprobación por lo no ingresado.

Art. 3º — Los precios de los insumos petroquímicos a utilizar por el complejo industrial a instalarse y su variación en el tiempo, serán los que con carácter general rijan en el momento de la sanción del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión extranjera.

DECRETO
Nº 560

Bs. As., 24|3|81

VISTO el Expediente Nº 85.011|81, Cde. 1 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Citibank N.A. (origen EE. UU.) solicitando se le apruebe una inversión extranjera de hasta la suma de siete millones ochocientos mil dólares estadounidenses (7.800.000 U$S.) como aporte de capital en la empresa receptora Citibank N.A., Sucursal Buenos Aires.

Que el aporte se efectúa a fin de encuadrar a la Sucursal dentro de lo normado por el Banco Central de la República Argentina.

Que por nota E. 27614|80 el Banco Central de la República Argentina informó que la presente inversión no requiere su previa aprobación.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º inciso 1) apartado f) y 10º de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 43º y 49º del Decreto Nº 103|81.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera de hasta la suma de siete millones ochocientos mil dólares estadounidenses (U$S 7.800.000) a realizar por el inversor extranjero Citibank N.A. como aporte de capital en la empresa receptora Citibank N.A., Sucursal Buenos Aires.

Art. 2º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ser ingresado al país, con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente decreto, caso contrario caducará esta aprobación para lo no ingresado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébanse inversiones extranjeras.

DECRETO
Nº 585

Bs. As., 25|3|81

VISTO el Expediente Nº 85.301|80 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado los inversores extranjeros Riosaex Inc. y Riochilex Inc. (ambos origen Canadá) solicitando se les aprueben las inversiones extranjeras de hasta la suma de ochenta y siete mil quinietos dólares estadounidenses (u$s 87.500) a realizar por cada uno de ellos como aporte de capital en la empresa receptora local de capital extranjero Río Argex S. A. (en formación).

Que Río Argex S. A. (en formación) tiene como objeto principal el desarrollo de actividades mineras

Que asimismo Río Argex S. A. (en formación) solicita autorización para, una vez constituida, adquirir acciones representativas del 50 % del capital social de la empresa local de capital nacional Pecom-Río Sociedad Anónima Minera, de propiedad de un inversor nacional, por la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) y para la realización de aportes adicionales de capital en dicha empresa hasta completar la suma en pesos que autoriza el tope establecido por el artículo 31º de la Ley Nº 19.550.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º, inciso 1º) y 10º de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 17º, 84º y 85º del Decreto Nº 103|81.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las inversiones extranjeras de hasta la suma de ochenta y siete mil quinientos dólares estadounidenses (u$s 87.500) a realizar por cada uno de los inversores extranjeros Riosaex Inc. y Riochilex Inc. como aporte de capital en la empresa receptora Río Argex S. A. (en formación).

Art. 2º — Los montos de las operaciones a que se refiere el artículo precedente deberán ser ingresados al país con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, caso contrario caducará la presente aprobación por lo no ingresado

Art. 3º — Apruébase la inversión a realizar por la empresa local de capital extranjero Río Argex S.A. (en formación), una vez constituida, por la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) para la compra de acciones representativas del 50 % del capital social de Pecom-Río Sociedad Anónima Minera, de propiedad de un inversor nacional, en los términos de los artículos 84º y 85º del Decreto Nº 103|81.

Art. 4º — Apruébase la inversión a realizar por la empresa local de capital extranjero Río Argex S. A. (en formación) por hasta la suma en pesos del 50 % de su capital social inicial, como aporte de capital en la empresa receptora Pecom-Río Sociedad Anónima Minera, en los términos de los artículos 84º y 85º del Decreto Nº 103|81.

Art. 5º — Las operaciones a que se refieren los artículos 3º y 4º deberán efectivizarse dentro del plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio de Río Argex. S. A. (en formación), caso contrario caducará la presente aprobación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébanse inversiones extranjeras.

DECRETO
Nº 591

Bs. As., 25|3|81

VISTO el Expediente Nº 35.040|81, del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado los inversores extranjeros Bankamerica International Financial Corporation (origen EE.UU.) y William Walter Wilson (origen Brasil) solicitando se les aprueben las inversiones extranjeras de hasta el equivalente en dólares estadounidenses de la sumas de trescientos treinta y nueve mil quinientos sesenta millones trescientos ochenta y nueve mil noventa y cuatro pesos ($ 339.560.389.094) y diez mil novecientos seis pesos ($ 10.906) respectivamente, para la adquisición de acciones representativas del 100 % del capital accionario de la empresa local de capital nacional Banco Internacional S.A. que se adjudicarán a razón de 31.136.009.080 acciones a la primera y 1.000 acciones al segundo de los nombrados.

Que Bankamerica International Financial Corporation y William Walter Wilson han resultado adjudicatarios en forma conjunta del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del 100% del capital accionario del Banco Internacional S.A.

Que con la compra de acciones cuya aprobación se solicita, la empresa receptora Banco Internacional S.A. cambiará la calificación, pasando a ser local de capital extranjero.

Que el Directorio del Banco Central de la República Argentina por Resoluciones Nº 61|81 y Nº 71|81 autorizó "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, el proyecto presentado por Bankamerica International Financial Corporation y William Walter Wilson, en razón de ajustarse a las pautas y lineamientos que surgen de las normas aplicables al caso en cuestión.

Que la citada institución estima que se dan las condiciones de reciprocidad contempladas en el artículo 14º de la Ley 21.526.

Que Bankamerica International Financial Corporation es una subsidiaria de propiedad absoluta de Bank of American N.T. & S.A., que opera en carácter de sociedad "holding" e invierte principalmente en acciones de entidades financieras, ocupando por su total de activos el segundo lugar en el mundo con una vasta red de sucursales y bancos afiliados, lo que permitirá al Banco Internacional S.A. tener acceso al mercado financiero internacional y estimular y canalizar nuevas corrientes de inversión hacia la República Argentina.

Que el proyecto ha sido evaluado favorablemente por permitir intensificar el intercambio comercial y acrecentar los vínculos financieros con el exterior.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre la presente inversión.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 13º y 14º de la Ley 21.526 y 4º inciso 1) apartado f), de la Ley 21.382 (T.O. 1980), y 13º, 43º y 49º del Decreto 103|81.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina a Bankamerica International Financial Corporation y William Walter Wilson para la adquisición de acciones representativas del 100% del capital social del Banco Internacional S.A. que se adjudicarán a razón de 31.136.009.680 acciones a la primera y 1.000 acciones al segundo de los nombrados.

Art. 2º — Apruébanse las inversiones extranjeras de hasta el equivalente en dólares estadounidenses de hasta las sumas de trescientos treinta y nueve mil quinientos sesenta millones trescientos ochenta y nueve mil noventa y cuatro pesos ($ 339.560.389.094) y diez mil novecientos seis pesos ($ 10.906) a realizar por los inversores extranjeros Bankamerica Internacional Financial Corporation y William Walter Wilson respectivamente para la adquisición de acciones representativas del 100% del capital accionario de la empresa local de capital nacional Banco Internacional S.A., que se adjudicarán a razón de 31.136.009.680 acciones a la primera y 1.000 acciones al segundo de los nombrados.

Art. 3º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ingresar al país con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro de los diez (10) días de la entrada en vigencia del presente Decreto, caso contrario caducará esta aprobación por lo no ingresado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión extranjera.

DECRETO
Nº 618
Bs. As., 25|3|81

VISTO el expediente Nº 85.035|81, del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Republic National Bank of New York (origen EE.UU.) solicitando se le apruebe una inversión extranjera por el equivalente en dólares estadounidenses de hasta la suma de cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cinco millones de pesos ($ 41.745.000.000) o la suma que resulte necesaria de conformidad con las exigencias de capital mínimo establecidas por el Banco Central de la República Argentina, para instalar una sucursal de banco comercial en la ciudad de Buenos Aires.

Que el Republic National Bank of New York posee una clara y definida orientación hacia el negocio bancario internacional, contando con sucursales y representaciones en las principales plazas financieras del mundo y se encuentra en una importante posición dentro del sistema bancario de su país de origen.

Que de los antecedentes aportados por el presentante surge que se cumple con lo previsto en el artículo 13º de la ley 21.526, en el sentido de que la autorización a entidades financieras extranjeras quede condicionada a que puedan favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior, y estén sujetas a los requisitos comunes a las entidades nacionales y a la existencia de reciprocidad con el país de origen.

Que el Directorio del Banco Central de la República Argentina por Resolución Nº 62|81 autorizó, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, el proyecto presentado por el Republic National Bank of New York, en razón de ajustarse a las pautas y lineamientos que surgen de las normas aplicables al caso.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre el presente proyecto, ya que permitirá intensificar los vínculos financieros y comerciales con los Estados Unidos de Norteamérica, favoreciendo el acceso de las empresas argentinas a los mercados financieros internacionales.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 13º de la ley 21.526, 4º, inciso 1), apartado f), y 10º de la ley 21.382 (t.o. 1980), y 43º y 49º del Decreto 103|81.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina al Republic National Bank of New York para instalar una sucursal en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Apruébase la inversión extranjera por el equivalente en dólares estadounidenses de hasta la suma de cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cinco millones de pesos ($ 41.745.000.000) o la suma que resulte necesaria de conformidad con las exigencias de capital mínimo establecidas por el Banco Central de la República Argentina, a realizar por el inversor extranjero Republic National Bank of New York para instalar una sucursal de banco comercial en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ser ingresado al país, con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro de los plazos previstos en los puntos 3.1 y 6.5 del Anexo a la Circular R.F.6, y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina, caso contrario caducará la presente aprobación por lo no ingresado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase la inversión ya realizada por Ford Motor Argentina S.A. en la empresa Invercred S.A. Compañía Financiera de Inversiones y Crédito.

DECRETO
Nº 619
Bs. As., 25|3|81

VISTO el Expediente Nº 85.039|81 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la empresa local de capital extranjero Ford Motor Argentina S. A. solicitando se le apruebe una inversión ya realizada por la suma de Cinco millones de pesos ($ 5.000.000) como aporte de capital en la empresa receptora local de capital nacional INVERCRED S. A. Compañía Financiera de Inversiones y Crédito.

Que con dicha inversión Ford Motor Argentina S.A. aumentó su participación del 19 % al 20,16 % del capital social en la empresa receptora, lo que no implicó un cambio de calificación de la misma que continúa siendo local de capital nacional.

Que la inversión se realizó sin previa aprobación ante la urgente necesidad de suscribir en ejercicio del derecho de acrecer un aumento de capital debido a que algunos accionistas no ejercieron su derecho de preferencia.

Que las acciones suscriptas quedaron en poder de la empresa receptora hasta tanto se obtuviera la aprobación que prescribe el artículo 14º de la Ley Nº 21.526

Que el Banco Central de la República Argentina autorizó, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, el mencionado aumento de participación accionaria en razón de que el mismo ajusta a las pautas, lineamientos y condiciones de reciprocidad que surgen de las normas aplicables al caso.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 14º de la Ley Nº 21.526; 4º inciso 1º) apartado f) y 10º de la Ley Nº 21.382 (t.o. 1980) y 43º, 47º, 84º y 85º del Decreto Nº 103|81.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina para que Ford Motor Argentina S.A., aumente hasta el 20,16% su participación en el capital de INVERCRED S. A. Compañía Financiera de Inversiones y Crédito.

Art. 2º — Apruébase la inversión por la suma de Cinco millones de pesos (pesos 5.000.000) ya realizada por Ford Motor Argentina S. A. como aporte de capital en la empresa receptora INVERCRED S. A. Compañía Financiera de Inversiones y Crédito, en la que aumentó su participación al 20,16 % del capital social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión extranjera.

DECRETO
Nº 670
Bs. As., 27|3|81

VISTO el expediente Nº 86.589|77 cde. 9|81 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero The Royal Bank Of Canadá (origen Canadá) solicitando se le apruebe una inversión extranjera por la suma de Tres Millones Seiscientos Mil Dólares Estadounidenses (U$S 3.600.000) ya realizada como aporte sobre futuro aumento de capital en la empresa receptora local de capital extranjero The Royal Bank Of Canadá, Sucursal Buenos Aires.

Que la inversión se realizó sin previa aprobación ante la urgente necesidad de adecuar el patrimonio neto de la empresa receptora, disminuido a raíz de una pérdida financiera que fue absorbida contablemente, a las relaciones técnicas establecidas por el Banco Central de la República Argentina en lo referente a "activos inmovilizados".

Que no requiere la previa aprobación del Banco Central de la República Argentina por no tratarse de uno de los casos comprendidos en el artículo 14º de la Ley Nº 21.526.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º, inciso 1º, apartado f), y 10º de la Ley Nº 21.282 (T.O. 1980) y 43º y 47º del Decreto Nº 103|81.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera por la suma de Tres Millones Seiscientos Mil Dólares Estadounidenses (u$s 3.600.000) ya realizada por el inversor extranjero The Royal Bank Of Canadá como aporte sobre futuro aumento de capital en la empresa receptora The Royal Bank Of Canadá, Sucursal Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

JUBILACIONES Y PENSIONES

Fijación de un coeficiente al haber mínimo de las prestaciones jubilatorias y de pensión acordadas o a acordar al personal que se hubiera jubilado o se jubilare como conductor de locomotoras.

DECRETO
Nº 662
Bs. As., 27|3|81

CONSIDERANDO:

Que en materia jubilatoria del personal de conducción de locomotoras han regido sucesivamente distintas normas legales, con sistemas diferentes de cálculo del haber de las prestaciones, lo que a través del tiempo ha provocado, con relación a dicho personal, distorsiones significativas.

Que el personal de conducción de locomotoras jubilado presenta especialísimas características que lo diferencian del de otras actividades.

Que la característica más relevante del sector de que se trata lo constituye la de que prácticamente la totalidad de los agentes se desempeñan en los últimos años en una única categoría, que es la misma en que revistan al momento del cese en la actividad.

Que a mérito de la circunstancia apuntada, no resulta razonable la subsistencia, dentro de los jubilados de este sector, de las diferencias a que se ha hecho alusión.

Que la existencia de una única categoría profesional facilita en el caso la adopción de una solución tendiente a corregir las aludidas distorsiones.

Que en razón de lo expresado y en uso de la facultad conferida por el artículo 55 de la ley 18.037 (t.o. 1976), se estima equitativo fijar el mínimo a percibir por estos jubilados y sus causahabientes, en una suma superior a la vigente para la generalidad de los beneficiarios, corrigiéndose así las situaciones especiales antes descriptas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Al haber mínimo de las prestaciones jubilatorias y de pensión acordadas o a acordar al personal que se hubiera jubilado o se jubilare como conductor de locomotoras, y sus causahabientes, se le aplicará el coeficiente 2,21.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Seguridad Social queda facultada para reducir el coeficiente fijado en el artículo anterior cuando el Poder Ejecutivo estableciere haberes mínimos de las prestaciones, superiores a los que resulten de aplicar a los vigentes la movilidad que corresponda de acuerdo con el artículo 53 de la ley 18.037 (t.o. 1976), como también dictar las normas interpretativas y complementarias de este decreto.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo 1º regirá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238|76, reglamentario regional.

DECRETO
Nº 525
Bs. As., 23|3|81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 54.535|78 Corresponde 4, por el que la firma "Ventura Sociedad Anónima, Marítima, Comercial e Industrial (Ventura S.A.M.C.I.)" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo industrial constituido por la ampliación de su planta en tierra y la incorporación de tres (3) buques factorías, destinado al procesamiento de pescado y otros derivados del mar, como ser: filete de merluza, merluza eviscerada, salmón eviscerado sin cabeza, filete de salmón, filete de abadejo, calamar entero, merluza salada seca, salmón salado seco, abadejo salado seco, y harina de pescado, localizados: la planta en tierra, en el Paraje "La Farola" y los buques factorías tendrán como puerto de operaciones el Muelle Vicealmirante Storni, ambos en Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que las Secretarías de Estado de Hacienda e Intereses Marítimos y la Subsecretaría de Inversiones Externas han tomado la intervención que les compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra en Zona de Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Ventura, Sociedad Anónima, Marítima, Comercial e Industrial (Ventura S. A. M. C. I.)" con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo industrial constituido por la ampliación de su planta en tierra y la incorporación de tres (3) buques factorías, destinado al procesamiento de pescado y otros derivados del mar, como ser: filete de merluza, merluza eviscerada, salmón eviscerado sin cabeza, filete de salmón, filete de abadejo, calamar entero, merluza salada seca, salmón salado seco, abadejo salado seco y harina de pescado localizados: la planta en tierra en el Paraje "La Farola" y los buques factorías tendrán como puerto de operaciones el Muelle Vicealmirante Storni, ambos en Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut, con una inversión total mínima de pesos dieciocho mil doscientos setenta y cuatro millones ochocientos cuatro mil trescientos ochenta y cuatro ($ 18.274.804.384).

Art. 2º — La firma "Ventura, Sociedad Anónima, Marítima, Comercial e Industrial (Ventura S.A.M.C.I.)" manifiesta haber construido e instalado la ampliación de su planta industrial con una capacidad de producción de treinta y un mil quinientas cincuenta y cuatro toneladas/año (31.554 t.) una vez incorporado el 3º buque, que sumadas a las cinco mil doscientas toneladas/año (5.200 t.) existentes, hacen un total de treinta y seis mil setecientas cincuenta y cuatro toneladas/año (36.754 t.).

Lo consignado precedentemente lo es: para el sector eviscerado, fileteado y sector penca en dos (2) turnos de ocho (8) horas cada uno, durante doscientos treinta y siete (237) días por año; para el sector secadero en un (1) turno de ocho (8) horas, durante doscientos treinta y siete (237) días por año; para los buques factorías en turnos rotativos durante las veinticuatro (24) horas diarias.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Año 1º (1979)	Tierra	9.291 t.
	buques	7.932 t.
	Total	17.223 t.
Año 2º y sgtes. (1980)	Tierra	9.783 t.
	buques	12.790 t.
	Total	22.573 t.

Art. 3º — La firma beneficiaria dice haber puesto en marcha el complejo industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, con referencia a la ampliación de su planta en tierra: el 15 de mayo de 1979, respecto al buque Nº 1: el 15 de diciembre de 1978 y el buque Nº 2: el 15 de julio de 1979. Asimismo la beneficiaria deberá poner en marcha el buque Nº 3 el 15 de diciembre de 1980.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de doscientas cincuenta y seis (256) personas, que sumadas a las ciento cincuenta y una (151) ya existentes, hacen un total de cuatrocientas siete (407) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 1.503 de Protección de Aguas y de la Atmósfera (Provincia del Chubut) y su Decreto reglamentario Nº 2.099 del 13 de diciembre de 1977.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, en su caso, los siguientes beneficios.

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 9º, inciso a) apartado 1 y artículo 13, inciso 1 área a) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976:

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	85
9º	75
10	55

2. Desgravación del Ciento por Ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el presente decreto y la puesta en marcha del buque Nº 3. Esta desgravación no podrá exceder de Tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º inciso a apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de Diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, las empresas beneficiarias, tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la ampliación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y/o del que lo complemente o sustituya, (artículo 9º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976).

b) Exención total por un lapso de Diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º inciso b) Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:
Deducción por un lapso de Diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

1. El Ciento por Ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.
La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo III del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al Cincuenta por Ciento (50%). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establece con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 10, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

2. El Sesenta y Cinco por Ciento (65%) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región, vinculadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido por la Ley Nº 20.628 en su artículo 86. La Autoridad de Aplicación, en el caso de honorarios y mano de obra por servicios, necesarios hasta la puesta en marcha, fijará las pautas para el otorgamiento de este beneficio teniendo en cuenta las características técnicas y económico-financieras del proyecto de instalación (artículo 10, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso, vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento asumido por la beneficiaria en este acto (artículo 10, inciso a) apartado 3, del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Las desgravaciones que autorizan los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio de la puesta en marcha.

4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 10, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) conforme a la escala del inciso a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley Nº 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en créditos fiscales en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 1, del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

2. Los productores de bienes de uso o sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el Territorio Nacional incluidos en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria del impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 10, inciso b) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del impuesto al Valor Agregado y/o del que lo

sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región, de conformidad a la siguiente escala máxima (artículo 10, inciso b), apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	85
1982	70
1983	55
1984	40
1985	25

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación.
La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 de este inciso, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.
La liberación señalada en los apartados 2 y 3 de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberá facturar la parte de liberación del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631, los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 13 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 y los que no lo sean de acuerdo con la escala del apartado 3 del presente inciso. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje o importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

c) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto, o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos mil treinta y cuatro millones ciento setenta y tres mil ($ 1.034.173.000), equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social suscripto o de la aportación de capital, el que asciende a la suma de pesos mil trescientos setenta y ocho millones ochocientos noventa y siete mil ($ 1.378.897.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.
La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones de capital social suscripto hasta la suma de pesos tres mil cuatrocientos dos millones seiscientos veintiséis mil ($ 3.402.626.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 8º — Fíjase un reembolso a las exportaciones que realice directamente la firma beneficiaria del presente decreto en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 1.184 del 16 de junio de 1980. El reembolso será del diez por ciento (10 %) por el plazo que media entre la puesta en marcha del complejo industrial y la fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.E. Nº 1.375 del 15 de agosto de 1980, cuando las exportaciones se realicen por puertos y aduanas al norte del paralelo 40º. Dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región; el plazo de otorgamiento de este último reembolso es el que media entre la puesta en marcha del complejo industrial y la entrada en vigencia de la Resolución M.E. Nº 667 del 16 de mayo de 1980.

Este reembolso podrá ser adicionado a los fijados por la legislación vigente, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ambos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere este decreto se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 y por el presente decreto como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Ventura Sociedad Anónima, Marítima, Comercial e Industrial (Ventura S.A.M. C.I.)" constituye domicilio especial en la calle Florida 274, 5º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 575/74 reglamentario regional.

DECRETO
Nº 526

Bs. As., 23/3/81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 70.209/76 Corresponde 2, por el que la firma "Hilario L. Canto Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y Forestal" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la producción de madera aserrada en bruto, con tratamiento antifúngico, secado artificial e impregnación, a partir de los cuales se fabricarán paneles modulares para la producción de viviendas industrializadas, en Ruta Nacional Nº 12, Localidad de Hipólito Yrigoyen, Departamento de San Ignacio, Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra en Zona de Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley número 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11 inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase a la firma "Hilario L. Canto Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y Forestal" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la producción de madera aserrada en bruto, con tratamiento antifúngico, secado artificial e impregnación, a partir de los cuales se fabricarán paneles modulares para la producción de viviendas industrializadas, en Ruta Nacional Nº 12, Localidad de Hipólito Yrigoyen, Departamento de San Ignacio, Provincia de Misiones, con una inversión total mínima de pesos mil quinientos noventa y ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro ($ 1.598.754.564).

Art. 2º. — La firma "Hilario L. Canto Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y Forestal" deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de seiscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados (697.674 m2) de madera aserrada, equivalente a seiscientas (600) casas modulares, con una superficie promedio de sesenta y tres metros, nueve mil doscientos centímetros cuadrados (63,9200 m2) cada una por año.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de ocho (8) horas, durante doscientos cincuenta (250) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Madera aserrada	Viviendas (unidades)
1º	290.000 m2	300
2º y stes.	557.000 m2	600

Art. 3º. — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de dieciocho (18) meses contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de ciento veinte (120) personas, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º. — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

I. Emisiones a la atmósfera

a) El quemado de aserrín, corteza y otros desperdicios de madera se llevará a cabo de modo que sea mínima la emisión a la atmósfera de humos, partículas carbonosas y cenizas.

b) Se regulará la disposición en el aire de gases tóxicos (monóxido de carbono, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, etc.) para impedir molestias en zonas aledañas o daños en medios receptores hídricos.

II. Aguas residuales industriales

a) No se volcarán aguas con sales de tratamiento disueltas, procediéndose a su reuso indefinido por agregado de agua y reposición de las sales agotadas en tanques capaces de impedir la infiltración en el suelo de líquidos antes mencionados.

b) La producción de aguas residuales de otros orígenes (limpieza de máquinas y equipos, lavado de la planta, etc.), cumplirán con los siguientes requisitos:
Libre de lubricantes, grasas y aceites;
libre de clarofenoles y de sus derivados;
libre de clorofenoles y de sus derivados.

III. Tratamiento y disposición de efluentes cloacales

a) Se tratarán por método anaeróbico con posterior disposición final por infiltración en el terreno, debiendo el dispositivo a ello destinado cumplir con los siguientes requisitos:
Distancia de toda fuente de suministro de agua, no menor de 30 metros;
distancia de toda construcción, no menor de 10 metros.

b) No se incorporarán a los efluentes cloacales sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, tensioactivos no biodegradables, sustancias tóxicas, ni residuos de la producción industrial.

IV. Disposición de los residuos sólidos

a) Las cenizas provenientes de la incineración de desperdicios de madera se utilizarán para relleno de terrenos, debiendo quedar cubiertas por un manto de tierra fértil de espesor no inferior a 0,30 metros; se destinarán a la venta los residuos que posean valor comercial.

V. Otros requisitos exigibles

a) Se instalará y mantendrá en condiciones de funcionamiento efectivo y permanente un sistema para prevenir y combatir siniestros capaz de impedir la propagación de los mismos a zonas circunvecinas.

b) Toda vez que se adquiera materia prima leñosa a terceros se exigirá a los proveedores certificado de inscripción en el registro de obrajeros, o en su defecto copia de la guía de removido extendida por la autoridad competente.

Art. 6º. — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la construcción del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º. — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado definitivo de los bienes de capital a importar dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º. — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º. — El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, en su caso, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de diez (10) años, a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias, o el que lo sustituya, de acuerdo con la siguiente escala (artículo 6º inciso a) Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada en el punto anterior (artículo 6º inciso b) apartado 1, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

c) Desgravación del ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante el presente decreto, y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales.
En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior no podrán exceder los diez (10) años, (artículo 6º inciso b) apartado 2, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974 y artículo 5 de la Ley Nº 21.608).

d) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 6º inciso c) Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

e) Liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a) del impuesto al Valor Agregado, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (artículo 6º inciso d) apartado 1. Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

f) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida por el régimen del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974 gozarán, por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de la liberación del impuesto al Valor Agregado de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta industrial promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (artículo 6º inciso d) apartado 2. Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

g) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán diferir, en los términos del artículo 6º inciso e) apartado 1 del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, el pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto -incluso anticipos- o en su caso los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos doscientos sesenta y ocho millones novecientos treinta y ocho mil ($ 268.938.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la aportación directa de capital, el que asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta y ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil ($ 358.584.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto a integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

h) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen con excepción de las tasas, en los términos del artículo 6º inciso f) del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadounidenses novecientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco (u$s. 97 .745), o su equivalente en otras monedas, valor FOB, puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Hilario L. Canto Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y Forestal" constituye domicilio especial en la calle Tronador 241, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — Los beneficios que se acuerdan a la beneficiaria quedan condicionados a la presentación ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, de un certificado de aptitud técnica expedido por la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda con relación a las viviendas a fabricar.

Art. 13. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 922/73 reglamentario regional.

DECRETO
Nº 559

Bs. As., 24/2/81.

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 33.343/77 Corresponde 5, por el que la firma "Talleres Metalúrgicos Barari Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la ampliación de su planta industrial, en una primera etapa, ubicada en la calle Olascoaga 559, Ciudad de San Rafael, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, destinada a la fabricación de los siguientes grupos de productos: Grupo I: estructuras metálicas para edificios industriales y otras similares; Grupo II: equipos y máquinas para las industrias química, petroquímica, siderúrgica, minera, del cemento y de la construcción; Grupo III: equipos hidromecánicos y máquinas para manipulación y transporte de materiales; Grupo IV: turbinas hidráulicas y sus partes, para la segunda etapa consistente en el traslado y nueva ampliación de su planta industrial a la calle Estanislao Salas s/nº, esquina Emilio Mitre, Ciudad de San Rafael, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, continuará con la fabricación de los productos mencionados anteriormente, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que los bienes a producir objeto del presente decreto hacen a la defensa y seguridad nacional.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley número 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11 inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Talleres Metalúrgicos Barari Sociedad Anónima" con domicilio legal en la Ciudad de San Rafael, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la ampliación de su planta industrial en una primera etapa, ubicada en la calle Olascoaga 559, Ciudad de San Rafael, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, destinada a la fabricación de los siguientes grupos de productos: Grupo I: estructuras metálicas para edificios industriales y otras similares; Grupo II: equipos y máquinas para las industrias química, petroquímica, siderúrgica, minera, del cemento y de la construcción; Grupo III: equipos hidromecánicos y máquinas para manipulación y transporte de materiales; Grupo IV: turbinas hidráulicas y sus partes; para la segunda etapa, consistente en el traslado y nueva ampliación de su planta industrial a la calle Estanislao Salas s/nº esquina Emilio Mitre Ciudad de San Rafael, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, continuará con la fabricación de los productos mencionados anteriormente, con una inversión total mínima de pesos Veintinueve mil noventa y siete millones trescientos setenta y dos mil cien ($ 29.097.372.100).

Art. 2º — La firma "Talleres Metalúrgicos Barari Sociedad Anónima" manifiesta haber construido e instalado la ampliación de su planta industrial con una capacidad de producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Primera etapa, (ampliación de su planta industrial ubicada en la calle Olascoaga 559, Ciudad de San Rafael, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza): Mil toneladas/año (1.000 t.) de productos finales, que sumadas a las mil toneladas/año (1.000 t.) que actualmente producen, hacen un total de dos mil toneladas/año (2.000 t.).

Segunda etapa, traslado y ampliación de su planta industrial desde su anterior localización a la calle Estanislao Salas s/nº esquina Emilio Mitre, Ciudad de San Rafael, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza): Tres mil quinientas toneladas/año (3.500 t.) de productos finales, que sumadas a las dos mil toneladas/año (2.000 t.) anteriores, hacen un total de cinco mil quinientas toneladas/año (5.500 t.).

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno de ocho (8) horas durante doscientos treinta y dos (232) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Primera etapa:	
Año 1	400 t.
Año 2 y sgtes.	600 t.
Segunda etapa:	
Año 1	890 t.
Año 2	1.570 t.
Año 3 y sgtes.	2.100 t.

Art. 3º — La firma beneficiaria manifiesta haber puesto en marcha la ampliación de su planta industrial (primera etapa), el 2 de julio de 1979, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones. Asimismo deberá poner en marcha el traslado y ampliación de su planta industrial (segunda etapa), a los veinticuatro (24) meses contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la construcción e instalación de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la 1ª y 2ª etapa, un número mínimo de doscientas diez (210) personas al quinto año, que sumadas a las doscientas cincuenta (250) actualmente ocupadas, hacen un total de cuatrocientas sesenta (460) personas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Para disminuir los efectos que pudieran causar en el ambiente exterior los fluoruros, óxidos de nitrógeno y ozono producidos en la operación de soldadura, así como la posible generación de fosgeno y cloruro de hidrógeno por descomposición de solventes utilizados en el desengrase previo, es necesaria la instalación de campanas con tiro forzado para fluoruros, etc., y la separación y aislamiento del sector desengrase respecto del equipo de soldadura.
2) El sector de tratamiento térmico deberá retener las emanaciones de sales fundidas provenientes de los crisoles, con filtros de mangas resistentes a la temperatura y la corrosión. Asimismo contemplará la instalación de campanas para canalizar el caudal de aire caliente que produce el horno.
3) Los polvos procedentes del granallado serán filtrados, y el material retenido no recuperable ni comercializable se acondicionará para su retiro por el servicio municipal de recolección.
4) La fundación distribución e instalación de máquinas y equipos deberá contemplar se minimice la propagación de ruidos y vibraciones hacia zonas circunvecinas.
5) Los lubricantes (emulsionados o no) que se utilizan en las distintas máquinas y equipos y son susceptibles de ser vertidos o arrastrados por el agua usada en la limpieza de la planta, se recibirán en cámaras interceptoras, contemplándose la posibilidad de su recuperación y posterior reuso o comercialización, si es económicamente rentable.
6) Para la limpieza de máquinas y equipos o el lavado de la planta se utilizarán exclusivamente detergentes orgánicos biodegradables e inorgánicos alcalinos.
7) Los efluentes sanitarios se tratarán por método anaeróbico con posterior disposición final por infiltración en el terreno, debiendo el dispositivo a ello destinado cumplir con los siguientes requisitos:
   a) Distancia de toda fuente de suministro de agua, no inferior a 30 metros.
   b) distancia de toda construcción, no inferior a 10 metros.
8) No se incorporarán a los efluentes sanitarios sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, tensioactivos no biodegradables ni residuos de la producción industrial.
9) Los escapes de aerosoles de pintura y vapores de solventes se controlarán por medio de deflectores, sistemas de filtrado o rocío de agua, estudiando la posibilidad de recuperar el disolvente.
10) Los barros que se originaran en la limpieza ácida o alcalina de partes metálicas, serán neutralizados y luego de su secado en playas al efecto debidamente impermeabilizadas, destinados a relleno de terrenos o a su recolección según lo indicado en 3).
11) Las virutas, limaduras y otros residuos metálicos se reunirán para su retiro por el servicio de recolección municipal si es que no se ha decidido su comercialización.
12) Deberán instalarse sistemas fijos y móviles para prevenir y combatir siniestros, manteniéndolos en condiciones de funcionamiento efectivo y permanente para impedir la propagación de aquellos a áreas circunvecinas.
13) Previamente al inicio de futuras ampliaciones o diversificaciones de rubros, se remitirán los antecedentes que correspondan a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, para emitir opinión sobre el tema de su competencia específica.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado definitivo de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria), deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto a las Ganancias, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso d):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	50
2º	50
3º	50
4º	50
5º	40
6º	35
7º	25
8º	20
9º	10
10	5

b) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso d).

c) Exención de Derechos de Importación, en los términos del artículo 8º inciso k) del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadounidenses tres millones ciento setenta y seis mil novecientos ochenta y dos (u$s 3.176.982) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad con las normas precitadas.

d) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 2.570, del 17 de octubre de 1979, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto sobre el Capital de las Empresas, impuesto al Patrimonio Neto e impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que les sustituyan —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión, hasta un monto de pesos dieciocho mil ciento veintisiete millones doscientos setenta y siete mil ciento setenta y cinco ($ 18.127.277.175) equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital propio sujeto a diferimiento el que asciende a la suma de pesos veinticuatro mil ciento sesenta y nueve millones setecientos dos mil novecientos ($ 24.169.702.900) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha de cada una de las etapas del proyecto promovido.

2. Deducción del impuesto a las Ganancias o de los que en el futuro lo sustituyan del año fiscal hasta la suma de pesos dieciséis mil novecientos dieciocho millones setecientos noventa y dos mil treinta ($ 16.918.792.030) equivalente al setenta por ciento (70%) de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones destinadas a la formación de la empresa, por un monto de pesos veinticuatro mil ciento sesenta y nueve millones setecientos dos mil novecientos (pesos 24.169.702.900), siempre que las mismas se integren dentro del año de suscripcion. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973 y por el presente decreto, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Talleres Metalúrgicos Barari Sociedad Anónima" constituye domicilio especial en la calle Moreno 794, Piso 10, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto número 575/74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

DECRETO
Nº 613
Bs. As., 25/3/81

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 115.619/78 Corresponde 1, por el que la firma "Chicortex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de tejidos de punto, en una primera etapa y prendas de vestir, en una segunda etapa, localizada en la Segunda Sección Rural, sobre la prolongación de la Avenida Ayacucho, Departamento Capital, Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la Localización elegida el proyecto se encuentra en Zona de Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) y artículo 15 de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Chicortex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", con domicilio legal en Capdevila 3448, Ciudad de Buenos Aires, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industril destinada a la producción de tejidos de punto, en una primera etapa y prendas de vestir, en una segunda etapa, localizada en la Segunda Sección Rural, sobre la prolongación de la Avenida Ayacucho, Departamento Capital, Ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre, con una inversión total mínima de pesos nueve mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos mil ($9.832.400.000).

Art 2º — La firma "Chicortex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Primera etapa: Tejidos de puntos (año 1º y sigts); un millón sesenta y dos mil ciento noventa y un kilogramos/año (1.062.191 kg)

Segunda etapa: Confecciones de prendas de vestir (3º año y sgtes): Doscientos veintisiete mil kilogramos/año (227.000 kg).

Lo consignado precedentemente lo es en veinticuatro (24) horas diarias, trescientos cuarenta (340) días por año, para tejeduría, y doce (12) horas por día, durante trescientos cuarenta (340) días por año para la confección.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	Año	Tejidos	Confección
(1ª etapa)	1º	390.000 kg.	———
	2º	450.000 kg.	———
(2ª etapa)	3º	550.000 kg.	100.000 kg.
	4º	637.315 kg.	105.000 kg.
	5º	637.315 kg.	114.000 kg.
	6º y siguientes	637.315 kg.	125.000 kg.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de veinticuatro (24) meses para la primera etapa y cuarenta y ocho (43) meses para segunda etapa ambos contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de treinta (30) personas para la primera etapa y sesenta (60) personas para la segunda etapa, totalizando noventa (90) personas, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

I. De la localización

1) La firma deberá gestionar la provisión de la infraestructura necesaria para el emprendimiento, pudiendo solicitar para ello la intervención del Gobierno de la Provincia de Corrientes.

2) Considerando los términos explícitos en el boleto de opción de compra, se sustituye la referencia sobre superficie del terreno por la siguiente:
La superficie del terreno no superará los 120.000 m2., de acuerdo a lo manifestado en la información presentada por la oferente.
Se agrega el siguiente recaudo: Hasta tanto concluya la tramitación de las presentes actuaciones, la firma se inhibirá voluntariamente de subdividir, vender o transferir el inmueble mencionado en el boleto de opción de compra, -venta de fecha 24 de junio de 1980, así como dedicar el mismo a la construcción de ningún tipo de vivienda.

II. De las aguas residuales industriales

3) El proceso no las genera, al no existir tratamientos por vía húmeda, en particular tintorería y mercerizado: las únicas descargas provendrán de la limpieza de máquinas y equipos o del lavado de la planta, debiendo utilizarse para ello exclusivamente detergentes orgánicos biodegradables o inorgánicos alcalinos.

III. De los efluentes sanitarios

4) Se tratarán por método anaeróbico con posterior disposición final por infiltración en el terreno, debiendo el dispositivo a ello destinado a cumplir con las siguientes condiciones:
— distancia de toda fuente de suministro de agua no inferior a 30 metros;
— distancia de toda construcción, no inferior a 10 metros.

5) No se incorporarán a los efluentes sanitarios sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, tensioactivos no biodegradables, ni residuos de la producción industrial.

IV. De los residuos sólidos

6) El material filtrado por el sistema de acondicionamiento, así como los recortes, envases descartables, etc., se acondicionarán para su retiro por el servicio de recolección municipal.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial)— y de Transporte y Obras Públicas —Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental— en los plazos que las mismas determinen, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria)— el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria)— deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, a contar desde la puesta en en marcha de cada una de las etapas de la planta de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias, o el que lo sustituya de acuerdo con la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974:

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada en el punto anterior (artículo 6º, inciso b) apartado 1, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

c) Desgravación del ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante el presente decreto y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales

En conjunto, este beneficio y el previsto en el inciso anterior, no podrán exceder el término de diez (10) años (artículo 6º, inciso b), apartado 2, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974 y artículo 5º de la Ley Nº 21.608)

d) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 6º, inciso c) Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

e) Liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a) del impuesto al Valor Agregado, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (artículo 6º, inciso d), apartado 1, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

f) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida por el Régimen del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, gozarán, por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de la liberación del impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), por un lapso de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones, derivadas de la misma (artículo 6º, inciso d), apartado 2, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

g) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento en los términos del artículo 6º, inciso e) apartado 1 del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974 del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o en su caso los que los sutituyan correspondentes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos siete mil trescientos setenta y cuatro millones trescientos mil ($ 7.374.300.000), equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de la aportación directa de capital social suscripto, el que asciende a la suma de pesos nueve mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos mil ($ 9.832.400.000) y podrá ser imputado a cuaslequiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original, en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior a la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción, en los términos del artículo 6º, inciso e) apartado 2, del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto, o aportaciones directas de capital, hasta al suma de pesos nueve mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos mil ($ 9.832.400.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas.

h) Exención total del pago de los Derechos de Importación de todo derecho, impuesto especial o gravamen con excepción de las tasas, en los términos del artículo 6º, inciso f) del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de marcos alemanes un millón noventa y ocho mil doscientos cincuenta y siete con veintiocho centavos (DM. 1.098.257,28) y dólares estadounidenses ciento dos mil novecientos noventa y uno (u$s. 102.991) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de conformidad con las normas precitadas.
La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

Art. 10. — La firma "Chitex S. A. C. I. F.", podrá apartarse del límite establecido por el artículo 31 de la Ley Nº 19.550, en mérito a lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley Nº 21.608.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Chicortex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera" constituye domicilio especial en la calle Capdevila 3448, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Número 922|73, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

DECRETO
Nº 617
Bs. As., 25|3|81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 63.650|76 Corresponde 3, por el que la firma "Tensioactivos del Litoral, Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de Acido Dodecil Benceno Sulfónico (98-100 % Materia Activa), Detergente Líquido (30 % Materia Activa), Detergente en Polvo Especial (16 % Materia Activa) y Detergente en Polvo Extra (26 % Materia Activa) a localizarse en el Parque Industrial Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la Localización elegida el proyecto se encuentra en Zona de Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Tensioactivo del Litoral, Sociedad Anónima" con domicilio legal en Urquiza al Oeste s|n., en la parcela 50, 51 y 52 del Parque Industrial de Gualeguaychú, Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, comprendida en el régimen del Decreto regional Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la produccin de Acido Dodecil Benceno Sulfónico (98-100 % Materia Activa), Detergente Líquido (30 % Materia Activa), Detergente en Polvo Especial (16 % Materia Activa) y Detergente en Polvo Extra (26 % Materia Activa) a localizarse en el Parque Industrial de Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos con una inversión total mínima de pesos tres mil ciento ochenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil ($ 3.189.626.000).

Art. 2º — La firma "Tensioactivos del Litoral, Sociedad Anónima" deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Planta sulfonadora (sulphurex 1.000 p.) .... 7.200 t.|año
Planta de polvos sintéticos (sabiz 5.000 p.) .... 22.800 t.|año

Lo consignado precedentemente lo es en veinticuatro (24) horas|día, durante trescientos (300) días|año para la Planta sulfonadora y para la de Polvos sintéticos, dieciséis (16) horas|día, durante doscientos ochenta y cinco (285) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de:

	Año I	Año II	Año III y sgtes.
Acido dodecil benceno sulfónico (98-100 % MA)	2.700	3.800	4.200
Detergente líquido (30 % MA)	600	1.200	1.30[illegible]
Detergente en polvo especial 16 % MA)	8.500	11.400	13.40[illegible]
Detergente en polvo extro (26 % MA)	—	1.800	1.900

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de veinticuatro (24) meses contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de ciento una (101) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente a partir del segundo año.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

I. De la Localización

1) Se acepta la propuesta por la firma en el Parque Industrial de Gualeguaychú (lotes 47, 48 y 49) sujeta a las siguientes condiciones:
— Superficie del terreno no superior a los 100.000 m2.
— Instalación de un sistema para combatir siniestros, adecuado a las características de la actividad.
— Provisión de un sistema para canalizar derrames y fugas.
— Previamente a emprender futuras ampliaciones o diversificaciones de rubros, se remitirán los antecedentes que correspondan a la SETOP. SSOA, a los efectos de emitir opinión sobre el tema de su competencia específica.

II. De las Emisiones a la Atmósfera

2) Las originadas en la combustión de fueloil tendrán un régimen de descarga aproximado a los 6.120 kg|h, pudiendo ser menor que esta cifra pero no mayor.

3) Se fija la emisión de dióxido de azufre en 100 mg|m3 como máximo admisible, y la de partículas carbonosas en 150 mg|m3 con igual carácter restrictivo.

4) Los generadores o intercambiadores de calor se mantendrán en correcto estado de limpieza y de régimen con vistas a lograr una combustión eficiente.

5) El uso de combustibles alternativos no exime a la firma del cumplimiento de las obligaciones especificadas en los ítem 2), 3) y 4).

6) Los asignados en la torre de soplado se depurarán de partículas de detergente por interposición de colectores capaces de recuperar el material arrastrado por la corriente gaseosa.

7) Se instalará a continuación del sistema indicado en el ítem 6) un lavador de gases que deberá retener los finos de detergentes.

8) El gas residual de sulfuración será filtrado y lavado, contemplando los riesgos de corrosión que pueda causar el trióxido de azufre en las instalaciones destinadas para su eliminación del gas a disponer en el aire.

III. De las Aguas Residuales Industriales

9) Las corrientes originadas en los depuradores húmedos serán recolectadas para el ajuste de su pH entre 7,0 y 9,0 con soda cáustica previo a su vertido en la red colectora del Parque Industrial.

10) Los residuales mencionados en el ítem 9) mantendrán su temperatura alrededor de los 20ºC como promedio.

IV. De los Efluentes Sanitarios

11) Deberán atravesar cámaras interceptoras previo a su vertido en la red colectora del Parque Industrial.

12) No se incorporarán a los efluentes sanitarios ni a las cámaras de retención sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, tensioactivos no biodegradables ni residuos de la producción industrial.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo

Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto a las Ganancias, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso d), Zona 1):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10	10

b) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973 artículo 8º, inciso d).

c) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 2.570 del 17 de octubre de 1979:

Diferir del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto sobre el Capital de las Empresas, impuesto al Patrimonio Neto e impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que los sustituyan —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión, hasta un monto de pesos mil seiscientos diecisiete millones trescientos ochenta y tres mil ($ 1.617.383.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital propio sujeto a diferimiento, el que asciende a la suma de pesos dos mil ciento cincuenta y seis millones quinientos once mil ($ 2.156.511.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La Autoridad de Aplicación previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

d) Exención total por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 922, artículo 8º, inciso f).

e) Exención de Derechos de Importación, en los términos del artículo 5º inciso k) del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadounidenses un millón doscientos noventa y seis mil (u$s. 1.296.000) y marcos alemanes novecientos cuarenta y nueve mil setecientos (DM 949.700) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad con las normas precitadas.

f) Liberación del treinta y cinco por ciento (35 %) del impuesto referido en el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso g); Resoluciones SEDI números 298/79 y 363/79.

Art. 10. — Las firmas inversoras en el capital social de la peticionaria podrán apartarse del límite establecido por el artículo 31 de la Ley Nº 19.550 en mérito a lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley Nº 21.608.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Tensioactivos del Litoral, Sociedad Anónima" constituye domicilio especial en Córdoba 1367, 1º, Cap. Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

RELACIONES EXTERIORES

Procédese al reconocimiento de funcionarios consulares.

DECRETO Nº 659

Bs. As., 27/3/81

VISTO los despachos obrantes en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección Nacional de Ceremonial— en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras acreditadas en la República, informando sobre la designación de funcionarios consulares efectuadas por sus respectivos Gobiernos para el desempeño de los cargos correspondientes en el País, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante Cartas Patentes expedidas por los Jefes de Estado de los países cuyas Embajadas acreditadas en la República, cursaron dichas comunicaciones;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese exequátur a las Cartas Patentes que acreditan a los señores:

D. Aníbal Vacaflor Flores, en el carácter de Cónsul de Bolivia en Salta;

D. Mario Leyton Guereca, en el carácter de Vice Cónsul en el Consulado General de Bolivia en Buenos Aires;

D. Miguel Cajías, en el carácter de Vice Cónsul en el Consulado de Bolivia en Rosario (Provincia de Santa Fe);

D. Joaquín Bailón De la Fuente Cadario, en el carácter de Vice Cónsul Honorario en el Viceconsulado de Bolivia en Córdoba;

D. Germán Gaymer Lincoln, en el carácter de Cónsul General Adjunto en el Consulado General de Chile en Mendoza;

D. Fernando José Urrutia Concha, en el carácter de Cónsul de Chile en Comodoro Rivadavia;

D. Ramón Fernández Peni, en el carácter de Vice Cónsul Honorario de España en San Nicolás (Provincia de Buenos Aires) y

D. Luigi Caltagirone, en el carácter de Cónsul de Italia en Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor

SERVICIO EXTERIOR

Se establece el monto de cada hora cátedra que dicten los profesores del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

DECRETO Nº 660

Bs. As., 27/3/81

VISTO el Decreto Nº 2.107, de fecha 18 de julio de 1977, por el que se faculta al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto para aprobar, con carácter anual, la contratación de profesores del Instituto del Servicio Exterior de la Nación; se autoriza la asignación a ese efecto, por el año 1977, de hasta siete mil quinientas (7.500) horas cátedra, y se establece que el monto de cada hora cátedra será el que resulte de aplicar el coeficiente 0,0625 (equivalente a la dieciseisava parte) a la remuneración básica del profesor titular, dedicación simple, de las Universidades Nacionales y

CONSIDERANDO:

Que el régimen previsto en el Decreto Nº 2.107/77, precedentemente citado, no ha sido modificado posteriormente salvo en lo que se refiere al número de horas cátedra anuales, que se fijó en cinco mil (5.000) a partir de 1980, por Decreto Nº 758 del 11 de abril de 1980.

Que el monto de cada hora cátedra se fijó en la dieciseisava parte de la remuneración básica del profesor titular, dedicación simple, de las Universidades Nacionales, sobre la base del número de clases que dicho profesor debe normalmente dictar por mes.

Que dicho sistema no resulta en la práctica justo, pues no tiene en cuenta el hecho de que el profesor titular de una Universidad Nacional percibe su remuneración básica durante los doce meses del año, haya o no actividad docente en la Universidad, mientras que al profesor del Instituto del Servicio Exterior de la Nación solamente se le remunera la hora de cátedra efectivamente dictada, es decir, que no sólo no percibe ninguna remuneración durante los períodos de receso académico del Instituto sino tampoco cuando las clases no se dictan por razones ajenas a su voluntad.

Que el régimen actual tampoco tiene en cuenta el hecho de que el profesor del Instituto da clases a alumnos de un nivel superior al del estudiante universitario, ya que todos los cursantes del Instituto deben ser, por ley, graduados universitarios.

Que en consecuencia la situación del profesor del Instituto del Servicio Exterior de la Nación se compara desfavorablemente con la de los profesores de otras instituciones de similar jerarquía académica.

Que resulta entonces justificado adecuar la remuneración que percibe el profesor del Instituto del Servicio Exterior de la Nación mediante un incremento razonable del monto de la hora-cátedra dictada, sin perjuicio de mantenerla vinculado a un elemento de ajuste periódico como es el salario básico del profesor universitario.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del año lectivo 1981 el monto de cada hora-cátedra que dicten los profesores del Instituto del Servicio Exterior de la Nación será el equivalente, como máximo, al que resulte de aplicar el coeficiente 0,10 —equivalente a la décima parte— a la remuneración básica del profesor titular, dedicación simple, de las Universidades Nacionales, modificándose de esta manera el coeficiente 0,0625 establecido, a este mismo efecto, en el artículo 3 del Decreto 2.107/77.

Art. 2º — El régimen actualmente vigente subsistirá en lo que respecta a los profesores de idiomas del Instituto.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a los créditos asignados a la respectiva partida del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para el ejercicio 1981 y siguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor
José A. Martínez de Hoz

TRANSFERENCIA DE SERVICIOS

Amplíase un plazo referente a la transferencia de los servicios, organismos y funciones de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

DECRETO Nº 667

Bs. As., 27/3/81

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta de los señores Ministros del Interior y de Economía números 9 (M.I.) y 1332 (M.E.) respectivamente de fecha 3 de diciembre de 1979, aprobada por el Decreto Nº 258 del 31 de enero de 1980, se dispuso que para la Capital Federal y zonas colindantes de la Provincia de Buenos Aires para todo aquello que tenga carácter técnicamente indivisible, se propiciará la creación de un ente interjurisdiccional con la participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación respectivamente.

Que por Decreto Nº 1775 del 28 de agosto de 1980 se amplió hasta el 31 de diciembre de 1980 el plazo fijado para cumplir con las transferencias previstas.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 258/80 encomendaba a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, proyectar las normas legales del ente interjurisdiccional, las que serían elevadas a consideración de los Ministros de Economía y del Interior antes del 31 de julio de 1980, cumpliendo dicho organismo la entrega de los respectivos documentos.

Que del detenido análisis de los mismos, por parte de las jurisdicciones directamente interesadas en el tema, surge la obligación de profundizar y adecuar determinados aspectos que hacen a la complejidad de la transferencia y la necesidad de un plazo más prolongado que permita concretar ordenada y coordinadamente la acción a desarrollar por el respectivo organismo.

Que en consecuencia se considera necesario acordar una prórroga limitada para la transferencia de los servicios de Obras Sanitarias de la Nación hasta que se perfeccione técnica y jurídicamente la creación del Ente Interjurisdiccional.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 18.586, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reglamentar la citada medida de gobierno.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 31 de julio de 1981, el plazo fijado en el artículo 3º de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Interior y de Economía números 9 (M.I.) y 1332 (M.E.) respectivamente de fecha 3 de diciembre de 1979, aprobada por Decreto Nº 258 del 31 de enero de 1980 y modificado por el Decreto Nº 1775 del 28 de agosto de 1980 en cuanto se refiere a la transferencia de los servicios, organismos y funciones de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación para el caso de la Capital Federal y zonas colindantes de la Provincia de Buenos Aires, punto 2 del Anexo V de la mencionada Resolución Conjunta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General.
Subsecretaría Legal y Técnica.
Designación.

DECRETO
Nº 57
Bs. As., 30|3|81

VISTO y considerando lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Legal y Técnico de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación al señor Coronel don Lilo Noé Rodríguez (M. I. Nº 6.670.440).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Horacio T. Liendo



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 539 — Bs. As., 24|3|81
Apruébase los organigramas generales del Ministerio de Justicia y de la Subsecretaría de Justicia y la estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos. Derógase el Decreto Nº 3.104 del 2|12|1976.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 473 — Bs. As., 17|3|81
Aféctase a los fines del cumplimiento de la Ley Nº 14.135 de Vivienda para el Personal Militar y Civil del Comando en Jefe del Ejército, para ser destinada a su venta, la fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, limitada por las calles 9 de Julio, Patagonia, Concordia y Humberto I, cuya superficie según títulos es de tres hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas, de propiedad del Estado Nacional Argentino, inscripto su dominio en el libro 2º folio 561 número 4.029 del Registro de la Propiedad de la Provincia de Entre Ríos, y en el tomo 49, folio 180 número 311 del Registro de Propiedades Hipotecas y Archivo de la misma provincia.

DECRETO Nº 529 — Bs. As., 23|3|81
Ratifícase lo actuado por el señor Jefe de la Misión Militar Técnica Argentina en el Paraguay y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto el 6 de enero de 1977 por el citado Jefe y la señora Amanda Mojoli de Lansac, en Asunción, República del Paraguay, mediante los cuales el Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) adquiere la finca situada en la Avenida Mariscal López 3163, Asunción, República del Paraguay.

Comando en Jefe de la Armada

DECRETO Nº 544 — Bs. As., 24|3|81
Acéptase la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por Ley Nº 9.322 de fecha 9 de mayo de 1979, a favor del Estado Nacional Argentino, con destino al Comando en Jefe de la Armada, del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VI, Sección N, Manzana 417, Parcela 2 del Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales, de la mencionada provincia, con una superficie total de tres mil metros cuadrados y que tiene las siguientes medidas y linderos: Frente Nord-Este de noventa metros sobre calle sin nombre por medio con Manzana 397; Frente Sud-Este de veinte metros sobre calle sin nombre por medio con Manzana 418; Lado Sud-Oeste de treinta metros lindando con Parcela 3; Lado Sud-Este de veinte metros lindando con parte de las Parcelas 4 y 19; Lado Nord-Oeste de cuarenta metros lindando con fondos de las Parcelas 1 y 20. La precitada Parcela 2, está compuesta por cinco lotes; los Lotes 3 4 5 y 6 miden cada uno quince metros de frente al Nord-Este por cuarenta metros de fondo o sean seiscientos metros cuadrados cada uno, con un total, unidos de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, lindando en conjunto, al Nord-Este con calle 23; al Nord-Oeste con Lotes 1 y 2; al Sud-Oeste con Lotes 13 y 9; y al Sud-Este con Lotes 7 y 8; y el Lote 7 mide veinte metros de frente al Sud-Este por treinta metros de fondo con frente también al Nord-Este o sean seiscientos metros cuadrados, lindando al Sud-Este con calle; al Nord-Este con calle 23; al Nord-Oeste con Lote 6 y al Sud-Oeste con lote 8. Corresponde al Fisco de la Provincia de Buenos Aires por adquisición efectuada a la "Asociación Obras Sociales de la Juventud" con fecha 16 de diciembre de 1936, e inscripto el dominio al Folio Nº 446 con fecha 3 de junio de 1937.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 620 — Bs. As., 25|3|81
Exímese al Arzobispado de Buenos Aires del pago de los derechos de importación; así como las tasas por servicios portuarios por la introducción al país de un carrillón electrónico, modelo Nº 680 3-2-4Cj.46, 150W, 220v, de la Empresa Verdín, de Ohio, Estados Unidos de América, adquirido con destino a la Catedral Metropolitana de Buenos Aires, Monumento Histórico Nacional, que se encuentra en restauración y será utilizado para el culto público con motivo de las grandes celebraciones religiosas y patrióticas, incluidos los actos oficiales.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 604 — Bs. As., 25|3|81
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Alicia Rosalía Wigdorovitz de Camilloni, contra la Resolución D.G.P. Nº 911 del 28 de abril de 1960 del registro del Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 605 — Bs. As., 25|3|81
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Mariano Antonio Fuentes contra la Resolución D.G.P. Nº 1.517 del 30 de diciembre de 1974 del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 606 — Bs. As., 25|3|81
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Manuel Ramón Macchi contra la Disposición del 6 de agosto de 1974 del citado organismo.

DECRETO Nº 2.706 — Bs. As., 30|12|80
Limítase a la suma de pesos dos mil ciento ochenta millones once mil la economía de inversión que en función de lo dispuesto en el Decreto Nro. 2.248|80 ha de practicar la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre los créditos aprobados para dicha jurisdicción en el ejercicio en curso.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE HACIENDA

COMERCIO EXTERIOR

"Notas Explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera".
"Notas Explicativas Complementarias".
Oficialízase su versión en idioma español.

RESOLUCION
Nº 222
Bs. As., 25|3|81

VISTO que por el artículo 5º de la ley 16.686 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para que, por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda, oficialice una versión en idioma español de las Notas Explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (ex-NAB), y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 1115, de fecha 8 de abril de 1974, se reemplazó a la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, implantada por la ley 16.686, por la Nomenclatura actualizada que figura anexa a dicho decreto.
Que por resolución S.E.H. Nº 654, del 26 de diciembre de 1974 se reemplazaron las Notas Explicativas adoptadas provisionalmente por decreto nº 8303, del 23 de octubre de 1964, por las que correspondían a la Nomenclatura actualizada a junio de 1973, puesta al día mediante las correcciones Nº 8 a 16, inclusive.
Que por resolución S.E.H. Nº 533|80, se oficializaron las correcciones Nº 17 (de marzo de 1974) a la Nº 24 (de enero de 1977).
Que se torna necesario el reemplazo de las Notas Explicativas oficializadas por las resoluciones precedentemente mencionadas, por las que correspondan a la Nomenclatura actualizada hasta la corrección Nº 25 (de junio de 1977 - traducción oficial autorizada por la Secretaría del Consejo de Cooperación Aduanera).
Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades que acuerda el artículo 5º de la ley 16.686.

Por ello,

El Secretario
de Hacienda
Resuelve:

Artículo 1º — Oficialízase la versión en idioma español de las "Notas Explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera" y las "Notas Explicativas Complementarias" relativas a la concordancia entre la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera y la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, revisado 2 (CUCI, rev. 2), de las Naciones Unidas, publicadas en Madrid por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda de España (edición 1969), puestas al día mediante la versión en idioma español de la corrección Nº 25 (de junio de 1977), publicada en Madrid por el mismo organismo.

Art. 2º — Sustitúyense los textos de cada Sección, Capítulo o Subcapítulo, así como también los textos de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura, los de las Notas de Sección o de Capítulo, y los de las Partidas y Subpartidas, que figuran en dichas notas explicativas, por los establecidos en la Nomenclatura Anexa al decreto número 1115|74, modificado por decretos Nros. 1609|74 y 1038|77.

Art. 3º — La oficialización a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución es a los efectos de la Nomenclatura anexa al decreto Nº 1115|74 y las modificaciones citadas en el artículo precedente.

Art. 4º — Los instrumentos que se oficializan por la presente resolución constituyen las Notas Explicativas a que hace referencia el artículo 38 del decreto número 499, del 13 de agosto de 1974 y su modificatorio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alemann

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación diversas posiciones y sus respectivos programas de derechos.

RESOLUCION
Nº 372
Bs. As., 24|3|81

VISTO el Expediente SECYNEI Nº 58.112|80, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reducir el derecho dt importación de producos fitosanitarios que no se producen en el país.
Que sobre la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.
Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.
Que la presente resolución se fundamenta en la Ley 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos programas de derechos según se consignan en el artículo 2º de la presente resolución:

38.11.01.99.04 A base de bromuro de didecildimetilamonio (DDAB).
38.11.02.01.41 0,0—Dimetil—0—(3,5,6—tricloro—2—piridil) fosforotioato, (Clorpirifos Metil).
38.11.03.99.33 8—Hidroxiquinoleinato de cobre (Oxinato Cúprico).
38.11.03.99.34 1—(4—Cloro—fenoxi)—3,3—dimetil — 1—(1,2,4—triazol—1—il) — 2 — butanona (Triadimefon).
38.11.03.99.35 Etil—fosfito de aluminio.
38.11.03.99.36 Metiléster de D, L—N— (2,6—dimetil-fenil)—N— (2'—metoxiacetil) —alanina (Metataxil).
38.11.04.99.59 S—etil—diisobutil tiocarbamato.
38.11.04.99.60 ter—Butilcarbamato de 3—(3,3—dimetilureido))fenilo(Karbutilato).
38.11.04.99.61 1,3—dimetil—3— (5—trifluorometil—1,3,4—tiadiazol—2—il)—urea (Tiazafluron).

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo 4º de la Resolución M.E. número 83|81, asígnase a las posiciones comprendidas en la presente resolución, el programa de derechos que seguidamente se indica:

NADI			Programa de Derechos 1981	1982	1983	1984	1985
Para las posiciones: 38.11.01.99.04 38.11.02.01.41 38.11.03.99.33 38.11.03.99.34 38.11.03.99.35 38.11.03.99.36 38.11.04.99.59 38.11.04.99.60 38.11.04.99.61	N.P.	Año	00	00	00	00	00

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GRANOS

Reglamento de Ventas de Trigo Pan, campaña 80|81. Modificanse artículos.

RESOLUCION Nº 22.039

Bs. As., 25|3|81

VISTO la Resolución "JNG" Nº 22.038 por la cual se aprueba la Reglamentación para la venta de trigo pan para la campaña 1980|81, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el mecanismo para el pago de las operaciones como así también de los documentos en concepto de fletes,

Por ello,

La Junta

Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 3º del Reglamento de Ventas de Trigo Pan, campaña 80|81, el siguiente párrafo:

"Los pagos deberán ser efectuados en el horario de 11 a 14 horas. A tal efecto las formas de pago podrán ser:

a) En efectivo.

b) Con cheques emitidos a favor de "Junta Nacional de Granos - Comercialización y Defensa de la Producción Agrícola" cruzados y no a la orden, cuya acreditación en la cuenta de la Junta no exceda de 48 horas; en caso de cheques en que la acreditación sea de 72 horas, el pago deberá realizarse con un día de anticipación a cualquiera de los vencimientos señalados al comienzo de este artículo, o bien en los días indicados si la empresa compradora también poseyera cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina - Sede Central - a cuyo efecto deberá presentar en la Gerencia Comercial del Organismo una Declaración Jurada en la que conste esa circunstancia, como así también el número de cuenta correspondiente.

Art. 2º — Agrégase al artículo 7º del citado Reglamento, el inciso 5 bis, cuyo texto es el siguiente:

"Los descuentos en concepto de fletes se calcularán en base a las tarifas ferroviarias o camioneras aprobadas y publicadas por la Junta, vigentes a la fecha de aceptación de la oferta".

Art. 3º — Publíquese en Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General a sus efectos.

Alejandro Ayerza (h.)
Raúl C. Dente
Miguel A. García Fuentes
Héctor A. Lasala
Federico R. J. Leloir
Agustín A. Pogliano
Jorge Soto Acebal

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GRANOS

Sustitúyese el art. 5º de la Reglamentación anexa a la Resol. JNG Nº 22.028.

RESOLUCION Nº 22.057

Bs. As., 25|3|81

VISTO las resoluciones "JNG" números 22.028 y 22.029, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y a efectos de la clarificación de los precios como así también para incrementar el precio neto que reciba la producción, se hace necesario modificar el artículo 5º de la Reglamentación anexa a la resolución "JNG" Nº 22.028, en el sentido de no cobrar manipuleo en el ingreso al elevador.

Por ello,

La Junta

Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º. — Sustitúyese el artículo 5º de la Reglamentación anexa a la resolución "JNG" Nº 22.028 por el siguiente:

"Artículo 5º. — La liquidación de la mercadería se efectuará descontando del peso bruto entregado un 0,5 por ciento en concepto de merma volátil y las correspondientes por zarandeo y secado sólo cuando la instalación se encuentre en condiciones de recibir la mercadería fuera de standard. Se debitarán asimismo los servicios de acondicionamiento que se presten según las tarifas vigentes para unidades de campaña al momento de la entrega".

Art. 2º. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Alejandro Ayerza (h)
Raúl C. Dente
Miguel A. García Fuentes
Héctor A. Lasala
Federico R. J. Leloir
Agustín A. Pogliano
Jorge Soto Acebal

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Apruébase un acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos del sector automotriz correspondiente al año 1981, presentado por una firma.

RESOLUCION Nº 198

Bs. As., 23|3|81

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 35.246|80 por el que la firma Ford Motor Argentina S. A solicita la aprobación del Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos del sector automotriz, correspondiente al año 1981, para ser realizado con la República Oriental del Uruguay de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras FOB de exportación y las de importación —ambas en valores de aforo— del Acuerdo Interempresario de que se trata no guardan la correspondencia prevista por el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979

Que del análisis e informe practicado por la Dirección Nacional de Cooperación Industrial surge que en dicha programación procede valorizar situaciones que aconsejan aceptar una proporción distinta e igualmente contemplada por el mismo acto de gobierno

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad de que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan, para proceder de acuerdo a la alternativa que se considera.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial verificó la correcta aplicación de los grupos y valores de aforo establecidos por Resolución M.E. Nº 71 del 29 de enero de 1979.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente Acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado ha dictaminado de conformidad a lo prescripto en el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549

Que la presente resolución se funda en lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979 y en las facultades encomendadas a esta Secretaría de Estado por Resolución M.E. Nº 1.342 del 11 de diciembre de 1979.

Por ello,

El Secretario

de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase "ad-referendum" del Ministerio de Economía de la Nación, el Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos del sector automotriz correspondiente al año 1981 presentado por la firma Ford Motor Argentina S.A. para ser realizado con la República Oriental del Uruguay en los términos del Decreto Nº 203|79 y según el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase para las partes y piezas originarias y provenientes de la República Oriental del Uruguay incluidas en el presente Acuerdo Interempresario de Intercambio el derecho de importación del dos por ciento (2 %) de su valor aforo, en virtud de la reciprocidad contemplada por el artículo 5º del Decreto Nº 203|79.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución S.E.D.I. Nº 361|79.

Art. 4º — La firma Ford Motor Argentina S.A. deberá dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 203|79 y artículo 6º de la Resolución S.E.D.I. Nº 361|79.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase el Expediente S.E.D.I. Nº 35.246|80 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución. Cumplido gírese al Ministerio de Economía de la Nación a los efectos indicados por el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 1342|79.

Grimoldi

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Desígnase director, del citado instituto, en representación de la Fuerza Aérea.

RESOLUCION Nº 1.013

Bs. As., 26|3|81

VISTO el artículo 65 de la Ley 22.269 y lo propuesto por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea,

El Ministro

de Bienestar Social

Resuelve:

Artículo 1º. — Desígnase Director del Instituto Nacional de Obras Sociales en representación de la Fuerza Aérea, al señor Brigadier don Jorge Arturo Van Thienen, en reemplazo del señor Comodoro (R) don Arturo Lionel Castillo, quien fuera designado en esas funciones con carácter transitorio.

Art. 2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fraga

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Agrégase a los términos de la Resolución JNG Nº 21.883 a la Cámara Arbitral de Santa Fe.

RESOLUCION Nº 22.028

Bs. As., 25|3|81

VISTO la resolución "JNG" Nº 21.883, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la mencionada resolución se ha implementado con éxito en las Cámaras Arbitrales de Buenos Aires y Rosario, lográndose en virtud de ello el propósito reiterado del Gobierno Nacional de transferir al sector privado la ejecución de aquellas actividades que no resulten específicas del mismo.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica, la Cámara Arbitral de la Ciudad de Santa Fe, está capacitada en su infraestructura como para que sea agregada a los términos de aquella resolución.

Por ello,

La Junta

Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º. — Agrégase a los términos de la resolución "JNG" Nº 21.883 a la Cámara Arbitraal de Santa Fe con referencia al análisis en su jurisdicción de la mercadería entregada en las instalaciones oficiales dependientes de la Delegación Santa Fe.

Art. 2º. — La presente resolución regirá para las entregas de granos que se realicen a partir del 20 de abril del corriente año.

Art. 3º. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Alejandro Ayerza (h)
Raúl C. Dente
Miguel A. García Fuentes
Héctor A. Lasala
Federico R. J. Leloir
Agustín A. Pogliano
Jorge Soto Acebal

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébase un listado de repuestos y accesorios presentado por una firma, beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial, destinado al equipamiento necesario para el proceso productivo.

RESOLUCION Nº 201

Bs. As., 23|3|81

VISTO el Expediente S.E.H. Nº 10.954'79 en el que la firma Aluar Aluminio Argentino Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, acogida al Régimen de Promoción Industrial de la Ley 21.608 a través de la Resolución SEDI número 425 del 15 de octubre de 1979, solicita se apruebe el listado correspondiente a los repuestos y accesorios destinados al equipamiento necesario para el proceso productivo, y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud tiene por objeto la percepción del beneficio a que hace referencia el Artículo 7º, Puntos 2 y 3 de la Resolución SEDI número 425|79.

Que del muestreo realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial, surge que los repuestos y accesorios contenidos en el mencionado listado reúnen los requisitos necesarios para que se proceda a su aprobación.

Que el beneficio que se concede se aplica exclusivamente a aquellos repuestos y accesorios cuya adquisición se haya realizado con posterioridad al 8 de julio de 1976.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en uso de las facultades conferidas por el Artículo 14º de la Ley 21.608, el Artículo 7º del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y el Artículo 6º inciso b), Punto 4 del Decreto Nº 1239 del 8 de julio de 1976.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el listado de los repuestos y accesorios presentado por la firma Aluar Aluminio Argentino Sociedad Anónima, Industrial y Comercial mediante el Anexo IV del Expediente SEDI número 29.795|77 Cúc. 10, conformado por 203 fojas.

Art. 2º — La aprobación indicada en el Artículo 1º de la presente, tiene por objeto la aplicación del beneficio establecido por el Artículo 7º, Puntos 2 y 3 de la Resolución SEDI número 425'79.

Art. 3º — El beneficio a que hace referencia el artículo precedente se aplicará exclusivamente a los repuestos y accesorios adquiridos con posterioridad al 8 de julio de 1976; comprobación que quedará sujeta a las verificaciones que realice la Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

SANIDAD ANIMAL

Determínase un valor de venta por dosis de vacuna antiaftosa para el productor ganadero.

RESOLUCION Nº 124

Bs. As., 13|3|81

VISTO lo expresado en el Artículo 1º de la Resolución nº 625 del 26 de septiembre de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las pautas programadas en el Plan Piloto de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa que se lleva a cabo en el Partido de Hipólito Yrigoyen (Provincia de Buenos Aires), corresponde determinar el valor de venta por dosis de vacuna antiaftosa para el productor ganadero.

Por ello,

El Director General
del Servicio Nacional
de Sanidad Animal
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en Un Mil Doscientos Pesos ($ 1.200) el valor por dosis de vacuna antiaftosa, el mismo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1981.

Art. 2º — Los pagos efectuados por las veterinarias de acuerdo a la nómina de productores realizada al efecto, con posterioridad a la fecha prescripta en el artículo 1º, sufrirán en forma automática un recargo del 10 % mensual acumulativo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) a sus efectos.

Emilio J. Gimeno

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SEMILLAS

Fíjanse lapsos de responsabilidad, respecto a la semilla fiscalizada.

RESOLUCION Nº 177

Bs. As., 24|3|81

VISTO el expediente nº 1249, en el cual la Asociación Semilleros Argentinos, solicita se fijen lapsos de responsabilidad respecto a la semilla fiscalizada, atento a la opinión favorable de la Comisión Nacional de Semillas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto nº 1.995'78,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — La responsabilidad de los establecimientos Criaderos y semilleros, sobre la Semilla Fiscalizada que los mismos producen queda sujeta a los siguientes plazos máximos de vencimiento, según especie:

a) Hasta el 15 de enero para soja, arroz, girasol, maíz, maní y sorgo.
b) Hasta el 30 de septiembre para avena, cebada, centeno, colza, lino y trigo.

Art. 2º — Modifícase en inciso h) del Artículo 1º, de la Resolución Nº 169|80, quedando redactado de la siguiente forma: h) Germinación. Deberá expresarse el porcentaje y fecha de vencimiento de la responsabilidad del establecimiento productor según la especie. Cuando resulte inferior a lo reglamentariamente establecido, deberá expresarse en forma bien visible "Semilla con germinación inferior a las tolerancias establecidas".

Art. 3º — Declárase de cumplimiento optativo lo establecido en el inciso l) del Artículo 1º de la Resolución Nº 169'80.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Comisión Nacional de Semillas pase al Servicio Nacional de Semillas a sus efectos.

Zorreguieta

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyense y disminúyense derechos de importación comprendidos en determinados porcentajes de todas las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación. Excepciones.

RESOLUCION Nº 1

Bs. As., 1º|4|81

VISTO y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el tratamiento arancelario de importación y exportación a los nuevos niveles cambiarios y la conveniencia de reajustar los incentivos sectoriales a fin de contribuir al desarrollo armónico de la estructura productiva del país, conformando así una combinación de medidas de propósitos múltiples.

Que es preciso contribuir al restablecimiento de las economías y producciones regionales.

Que es menester alentar la producción agropecuaria e industrial.

Que es necesario incentivar las exportaciones industriales y agropecuarias.

Que es imprescindible reducir el impacto de las medidas cambiarias sobre los precios.

Que atento a la finalidad que se persigue las medidas que se disponen encuadran en las condiciones de excepción previstas en el punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (texto ordenado en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley número 22.450 y la Ley Nº 20.545 y en uso de la facultad acordada en el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyense los derechos de importación comprendidos entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) y el cuarenta y cuatro por ciento (44%), ambos inclusive, de todas las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.) por el del cuarenta y tres por ciento (43%).

Art. 2º — Disminúyense en doce (12) puntos los derechos de importación de todas las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.) gravadas con aranceles superiores al cincuenta y cinco por ciento (55%).

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 2º a las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.):

87.01.02.02.90	87.02.03.01.06
87.02.01.01.01	87.04.00.01.00
87.02.01.01.20	87.04.00.02.01
87.02.01.01.40	87.04.00.02.99
87.02.01.01.60	87.04.00.03.01
87.02.01.01.61	87.04.00.03.02
87.02.01.02.00	87.04.00.03.99
87.02.01.03.02	87.04.00.04.01
87.02.02.01.00	87.04.00.04.02
87.02.02.02.09	87.04.00.04.03
87.02.02.04.00	87.04.00.04.04
87.02.02.90.00	87.04.00.04.99
87.02.03.01.01	87.05.00.01.01
87.02.03.01.02	87.05.00.01.02
87.02.03.01.03	87.05.00.01.03
87.02.03.01.04	87.05.00.01.99
87.02.03.01.05	87.05.00.02.99

Art. 4º — Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º será también aplicable a los derechos de importación establecidos en resoluciones fechadas hasta el 29 de marzo de 1981 que comiencen a regir con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 5º — Los derechos de importación vigentes, con las modificaciones que en su caso resultan de la presente resolución, constituyen el único derecho de importación aplicable, quedando derogados todos los programas arancelarios de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.) que preveían modificaciones para el futuro, con excepción de las posiciones comprendidas en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 6º — Sustitúyense para los productos comprendidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, los reembolsos y derechos de exportación de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación (N.A.D.E.) en los niveles que resulten ajustables según la tabla siguiente:

Tratamiento anterior Reembolso	Tratamiento actual Derecho	Reembolso
13,6		2
10	2	
5	7	
0	12	

Art. 7º — Sustitúyense para los productos comprendidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, los reembolsos y derechos de exportación de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación (N.A.D.E.) en los niveles que resulten ajustables según la tabla siguiente:

Tratamiento anterior Reembolso	Tratamiento actual Derecho	Reembolso
15		5
10	0	0
0	10	

Art. 8º — Fíjanse para los productos comprendidos en el Anexo III, los reembolsos y derechos de exportación de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación (N.A.D.E.) en los niveles que resulten ajustables según la tabla siguiente:

Tratamiento anterior Reembolso	Tratamiento actual Reembolso
10	7

Art. 9º — Deróganse los artículos 3º y 4º de la Resolución ME Nº 1.871 del 28 de octubre de 1980.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sigaut

ANEXO I

01.01.00.00
al
01.06.00.00
02.01.00.00
al
02.06.00.00
04.05.00.00
05.01.00.00
al
05.15.00.00
06.01.00.00
al
06.04.00.00
07.01.01.00
07.01.03.03
al
07.01.03.09
07.02.00.00
07.03.01.09
07.03.01.19
07.03.09.00
07.04.00.09
07.06.00.00
10.01.00.00
al
10.05.00.00
10.07.00.00
12.01.00.00
al
12.10.00.00
13.01.00.00
13.02.00.00
13.03.00.01
13.03.00.03
13.03.00.04
13.03.00.09
14.01.00.00
al
14.04.00.00
14.05.01.00
14.05.02.00
14.05.09.00
15.01.00.00
al
15.04.00.04
15.04.00.09
al
15.06.00.00
15.17.00.00
16.01.00.00
al
16.03.00.00
17.01.00.00
al
17.03.00.00
17.05.00.00
18.01.00.00
al
18.05.00.00
23.01.00.01
al
23.01.00.03
23.01.00.05
24.01.00.00
al
24.02.00.00
53.01.00.00

ANEXO II

11.01.00.00
al
11.09.00.00
15.07.01.00
al
15.07.03.00
15.07.05.00
al
15.16.00.00
17.04.00.00
18.06.00.00
19.01.00.00
al
19.08.00.00
21.01.00.00
al
21.07.00.00
23.02.00.00
al
23.07.00.00

ANEXO III

04.01.00.00
al
04.04.00.00
04.06.00.00
07.01.03.01
07.01.03.02
07.04.00.01
07.05.00.00
08.00.00.00
09.01.01.01
09.01.01.09
09.02.00.00 Té elaborado únicamente
09.03.00.00 Yerba mate elaborada únicamente
10.06.00.00
55.01.00.00

Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría Técnica

RESOLUCION Nº 159 — Bs. As., 24|3|81
Tiénese por acreditada la rescisión del contrato celebrado entre Deres S.R.L. y Christian Dior América del Sur S. A. y que fue inscripto en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología bajo el Nº 2.765.

RESOLUCION Nº 160 — Bs. As., 24|3|81
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Esso S.A.P.A. y Exxon Research And Engineering Co., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.010|79.

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante, Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación número: Solicitud Nº 172/81 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro: 360 días, renovables a los 180 días en la mismas condiciones pactadas. La documentación correspondiente se firmará por 360 días.

Monto del requerimiento: pesos 25.200.000.000 (pesos veinticinco mil doscientos millones).

Fecha y hora de clausura del concurso: 6|04 81 a las 15 hs.

Fecha de disposición de los fondos: Desde el 07 04|81 hasta el 09 04|81 inclusive.

Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones: Av. del Libertador 8250 (1429) Capital Federal, Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Gestión Financiera, piso 2º, oficina 2.114, en el horario de 09.30 a 13.30 hs. y de 14.30 a 17.30 hs.

e. 2|4 Nº 2.109 v. 2|4|81

ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S.A. (ATC - CANAL 7)

SOCIEDAD DEL ESTADO

Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. (ATC - Canal 7), Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina mediante solicitud Nº 156/81, invita a las entidades financieras regidas por la ley número 21.526 a presentar sus ofertas de créditos bajo sobre cerrado y con ajuste a estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el día 3 de abril de 1981, de 10.00 hs. a 16.00 hs. en Figueroa Alcorta 2977, oficina Nº 52. El monto solicitado asciende a pesos 5.800.000.000 (pesos cinco mil ochocientos millones) y el plazo de reintegro será de un año. Los fondos se dispondrán el día 9 de abril de 1981. La apertura del concurso se efectuará el día 7 de abril de 1981 a las 16 horas, en Avda. Figueroa Alcorta 2977.

$ 48.000.— e. 2|4 Nº 53.263 v. 2|4|81

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA DE LA INDUSTRIA LACTEA

Por (8) días llámase a Concurso de Precios Nº 130/81, para la adquisición de: "Pasterizador a placas, lactofermentador y tanques para almacenar 2.000 litros de leche".

Apertura día 4 de mayo de 1981 a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz e/Albarellos y Constituyentes Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentaciones propuestas, en la dirección indicada días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 25|3 Nº 1.949 v. 3|4|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Puerto Barranqueras (Chaco)
Licitación Pública Nº 1/81
2º llamado

Llámase a concurso público de precios para contratar un servicio especializado para concretar la reparación de 18 aparatos de aire acondicionado frío-calor y la reposición de 3 equipos de 5.000 frigorías cada uno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de abril de 1981 a las once (11) horas, en la Oficina de Administración de la dependencia mencionada, sita en calle Gaboto 2150, Barranqueras (Chaco).

Adquisición de pliegos, consulta y entrega de las propuestas en la misma y de 9 a 12 horas en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

e. 1|4 Nº 2.120 v. 2|4|81

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Concurso de Precios Nº 21/81

Para la reparación estructura Hº Aº y defensas de madera en Muelle de Puerto San Nicolás.

Apertura: 23|4|81, a las 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento Av. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Paraná Inferior, España Nº 23 San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 20.000.

Presupuesto oficial estimado: 39.334.644 pesos.

e. 27|3 Nº 1992 v. 2|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios llama a concurso abierto de títulos, antecedentes y trabajos para la cobertura de 3 (tres) vacantes de obstétricas en la división Obstetricia de la Policlínica Bancaria.

Horario: 1 (una) guardia semanal de 24 (veinticuatro) horas.

Muy buen sueldo inicial con gratificaciones especiales y posibilidades de mejoras periódicas.

Beneficios sociales para sí y grupo familiar.

Informe y entrega de solicitudes: 6|4|81 al 10|4|81.

Inscripción: 13|4|81 al 21|4|81.

Departamento Recursos Humanos, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal, en el horario de 12 a 16 horas.

e. 31|3 Nº 2.061 v. 2|4|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS DE LA CAPITAL

Buenos Aires, 13 de marzo de 1981.

Se le notifica a los Sres. JOSE ELIAS GARABEDIAN y JOSE RICARDO GARABEDIAN que en expediente Nº 601.040|80 se ha dispuesto: Córrase vista de todo lo actuado a José Elías Garabedian, José Ricardo Garabedian a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 4º párr. del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 35 del Dto. 1.759/72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $.... Notifíquese. — Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier.

e. 2|4 Nº 2.157 v. 2|4|81

Buenos Aires, 16 de marzo de 1981.

Se le notifica a **ANTONIO C. RODRIGUEZ CARVALHO** que en expediente Nº 602.506|80. Córrase Vista de todo lo actuado a Antonio C. Rodriguez Carvalho a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) dias, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172. 1º, 2º y 7º del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1.759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 22.693.412. — Notifíquese. — Fdo. Dra. Matilde Blufstein, Supervisora Especializada.

e. 2|4 Nº 2.156 v. 2|4|81

Buenos Aires, 12 de marzo de 1981.

Se le notifica a **RICARDO GUILLERMO LEMOS** que en el expediente número 600.572|79 se ha dispuesto Fallo ANCC Nº 137|81 de fecha 24|2|81, el que en su parte pertinente dice: "Fallo: 1º) Condenar a la firma PLASTIMETAL ARGENIINA, S.A.I.C. y a .... Ricardo Guillermo Lemos en forma solidaria al pago de una multa igual a ochocientos mil pesos ($ 800.000) en los términos del artículo 10 - Ley Nº 21.898, y por aplicación del 4º párrafo del artículo 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., artículo 1027 bis. — Ley 810. — 2) Intimar a ... Ricardo Guillermo Lemos a hacer efectivo el pago de la multa impuesta, conforme lo disponen los artículos 63, 2º párrafo y 95 ambos de la Ley de Aduana vigente introducidos por Ley Nº 21.369. — Firmado: Dr. Pablo Mourier, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.2|4 Nº 2.161 v.2|4|81

Buenos Aires, 12 de marzo de 1981.

Se le notifica a **RICARDO GRUNEISEN** que en el expediente Nº 601.857|79 se ha dispuesto: Córrase vista de todo lo actuado a la firma IPAKO... Ricardo Gruneisen a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47. 48. 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el artículo 172-4º o párrafo del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo. que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 26 y 27 de la Ley de Aduanas, artículo 1º inciso b) Ley 19.549 y artículo 36 del Dto. 1759|72). — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ .... — Notifíquese. — Firmado: Dr. Pablo Mourier. — Jefe depto. Contencioso Capital Federal.

e.2|4 Nº 2.160 v.2|4|81

Buenos Aires, 12 de marzo de 1981.

Se le notifica al señor **HERMANN PEDRO OSCAR OBERST** que en el expediente Nº 602.290|79 se ha dispuesto Fallo ANCC Nº 123|81 de fecha 23|2|81, el que en su parte pertinente dice: "Fallo: 1º) Condenar a la firma "VILENE ARGENTINA" S. A. y a ... Hermann Pedro Oscar Oberst en forma solidaria al pago de una multa igual a cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) conforme lo establecido por el artículo 10 - Ley Nº 21.898, y por aplicación del 4º párrafo del artículo 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., y artículo 1027 bis. — Ley 810. — 2) Intimar a la firma "Vilena Argentina" S. A.... Hermánn Pedro Oscar Oberst a hacer efectivo el pago de la multa impuesta, conforme lo disponen los artículos 63-2º párrafo y 95 ambos de la Ley de Aduanas vigente introducida por Ley Nº 21.369. — Firmado: Dr. Pablo Mourier.

e.2|4 Nº 2.159 v.2|4|81

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones: órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1981.

Se le notifica a **ILAN PITARU** que en expediente Nº 601.149|79 se ha dispuesto: Fallo ANCC Nº 160|81, Buenos Aires, 27 de febrero de 1981... 1º) Condenar a Ilan Pitaru a sufrir el comiso de la moto marca Suzuki del año 1975 con motor G 75059446 y placa Nº AY 186 de Brasil, en los términos del artículo 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. — 2º) Condenar al señor Ilan Pitaru al pago de una multa accesoria de cincuenta y un millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 51.750.000) en los términos del artículo 172 y artículo 198 ambos L. A. (t.o. 1962) y mod y art. 10 de la Ley Nº 21.898. — 3º) Intimar al señor Ilan Pitaru al pago de la multa impuesta y además a hacer efectivo el pago de los derechos dispensados, que importan la suma de $ 686.100 (seiscientos ochenta y seis mil cien pesos en los términos del artículo 63, 2º párrafo y 95 ambos de la Ley de Aduanas modificada por Ley Nº 21.369. — 4º)... Firmado: Doctor: Pablo Ernesto Mourier.

e.2|4 Nº 2.158 v.2|4|81

Buenos Aires, 11 de marzo de 1981.

Se le notifica a **MARIZA DE NADAL** que en el expediente Nº 601.103|79 se ha dispuesto: Córrase vista de todo lo actuado a Mariza de Nadal, a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art, 172. 7º párr. del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º, inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 528.046 — Notifíquese.

Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier.

e. 2|4 Nº 2.165 v. 2|4|81

Buenos Aires, 11 de marzo de 1981.

Se le notifica a **MARCO A. VIVALVI** que en expediente Nº 601.131|79 se ha dispuesto: Córrase vista de todo lo actuado a Marco A. Vivaldi, a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) dias, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 7º par. del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documenetos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. a) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). — Asimismo se notifica que el monto de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 95.580. — Notifíquese.

Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier.

c. 2|4 Nº 2.164 v. 2|4|81

Buenos Aires, 11 de marzo de 1981.

Se le notifica a **TIHIO KANG TIONG** que en expediente Nº 601.113|79 se ha dispuesto: Córrase vista de todo lo actuado a Tihio Kang Tiong, a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 7º parr. del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b. Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|79). — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás grvámenes ascienden a la suma de $ 9.471.000. — Notifíquese.

Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier.

c. 2|4 Nº 2.163 v. 2|4|81

Buenos Aires, 11 de marzo de 1981.

Se notifica a **LUCINEA S. DE FARIAS** que en expediente Nº 601.129|79 se ha dispuesto: Córrase vista de todo lo actuado a Lucinea S. de Farias, a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 7º parr. del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º, inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 277.920 Notifíquese.

Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier.

e. 2|4 Nº 2.162 v. 2|4|81

LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

La Contaduría General de la Nación por providencia del señor Contador General de la Nación de fecha 20|3|81, dispuso eximir a la firma Maderas Martini S.A. C.I.F., con domicilio en Humberto 1º 1402, Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 1441-9 en fecha 10 de enero de 1975 de la obligación de presentar:

a) Garantía de Adjudicación hasta un máximo de pesos 13.500.000.

b) Afianzar pagarés hasta un máximo de pesos 27.500.000.

La excepción caducará el 20 de marzo de 1986.

Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 41 y 42 del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 5720|72 y sus modificaciones".

e. 2|4 Nº 2.134 v. 2|4|81

DISPOSICION Nº 26

Buenos Aires, 23 de marzo de 1981.

Visto el Expediente Nº 190.076|78 CGN., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma Jorge Omar Garaglia, con domicilio en la calle Iberá 4588, P.B. de la Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 1103-7 por no cumplir debidamente los contratos celebrados con distintos Organismos del Estado, y

Considerando:

Que promovido el proceso administrativo que corresponde frente a la acumulación de los incumplimientos observados como proveedora del Estado, de conformidad con lo establecido en el Inciso 17 reglamentario del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, se le dio vista de las presentes actuaciones al Sr. Jorge Omar Garaglia (D.N.I. 10.962.631), titular de la firma, según actas de fecha 19|9|78 (fs. 43) y 14|11|80 (fs. 112).

Que analizado el expediente Nº 190.076|78 quedan evidenciados incumplimientos contractuales en los que ha incurrido la firma, corriendo a fs. 15|6 comunicación del Hospital de Clínicas "José de San Martín" dando cuenta de la desestimación de la oferta presentada en la licitación privada Nº 62|77.

Que a fs. 17|8, 20|1, 22, 23|6, 27|8 constan rescisiones de contratos dispuestas por distintos Organismos por no haber cumplimentado en su totalidad las Ordenes de Compras emitidas a favor de la firma, o por no entregar el renglón adjudicado de acuerdo a las características técnicas solicitadas en la respectiva Orden de Provisión.

Que a fs. 97 la Caja Nacional de Ahorro y Seguro da cuenta del cargo impuesto a la firma por la mora incurrida en el cumplimiento de la Orden de Compra Nº 845|79.

Que la firma presenta el descargo, el que fue agregado a fs. 44|6 y 113., advirtiéndose que las causas invocadas para justificar los incumplimientos en que ha incurrido, son imputables a la misma, lo que es corroborado por los organismos licitantes quienes no los admitieron como eximentes, procediendo a sancionar a la firma con aplicación de las penalidades previstas en la reglamentación en vigencia y cuyas constancias corren agregadas al Expediente Nº 190.076|78.

Que los Organismos al promover una licitación tienen en cuenta las necesidades basadas en el servicio que deben prestar a la comunidad. La falta de entrega, total o parcial, de las Ordenes de Compras emitidas como asimismo su cumplimiento fuera del plazo previsto, perjudica su normal desenvolvimiento.

Que las razones aducidas por la firma no han sido admitidas como eximentes por los Organismos licitantes que han aplicado las penalidades que determina la reglamentación en vigencia, tal cual surge de las actuaciones contenidas en el Expediente Nº 190.076|78.

Que la Administración no puede aceptar como justificación problemas que se le presentan al proveedor en sus relaciones con terceros ya que cuando la firma cotiza en una licitación debe asumir el compromiso con la responsabilidad que da la seguridad de que cuenta con lo ofrecido.

Que a fs. 119 obra el dictamen legal correspondiente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación por el Inciso 22. de la Reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, (Decreto Nº 5720|72).

El Contador General de la Nación Dispone:

Artículo 1º — Apercibir a la firma Jorge Omar Garaglia, con domicilio en la calle Iberá 4588 P.B., Capital Federal, en un todo de acuerdo a lo que dispone el Inciso 0, apartado b) de la Reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto número 5720|72.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Blárduni.

e. 2|4 Nº 2.135 v. 2|4|81

DISPOSICION Nº 27

Buenos Aires 23 de marzo de 1981.

Visto el Expediente Nº 190.033|80 C.G.N. iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe la firma GRAPASIL S.C.A., con domicilio en la calle Billinghurst Nº 1370, 2º piso, Of. A. de la Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 2735-9 por no cumplir debidamente los contratos celebrados con distintos Organismos del Estado, y

Considerando:

Que promovido el proceso administrativo que corresponde frente a la acumulación de los incumplimientos observados como proveedora del Estado, de conformidad con lo establecido en el Inciso 17 reglamentario del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, se le dio vista de las presentes actuaciones a la señorita Susana Victoria Barbugli (D.N.I. 10.830.836), en su carácter de apoderada, que acredita con copia del poder que fue agregada a fs. 58|9, según Acta de fecha 5|11|80 (fs. 57).

Que a fs. 26|7 la Policía Federal Argentina da cuenta de la Resolución de fecha 23|5|80 por medio de la cual rescindieron el contrato celebrado con la firma según Orden de Compra Nº 23|80.

Que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ha sancionado a la firma por distintas razones. Según constancias agregadas a fs. 22|3, 34|5, 39|40, 43|4, 45, 48|9, 50 el Contador General dispuso la rescisión de los contratos correspondientes a las Ordenes de Provisión Nros. 356|77, 2780|78, 2784|78, 2940|78, 145|79 2720|77, 2767|78 respectivamente por los incumplimientos en que incurrió en la ejecución de los mismos.

Que de acuerdo a las Disposiciones Nros. 205|80 y 165|80, dictadas por el Contador General de la referida Municipalidad, cuyas copias corren a fs. 36|8, la firma no integró la garantía de adjudicación dentro del plazo reglamentario, correspondientes a las Ordenes de Provisión Nros. 193|79 y 163|79.

Que como consecuencia de la falta de cumplimiento de los compromisos contraídos con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el Contador General dispuso sucesivas suspensiones tal como

figura a fs. 24|5, 28|9, 30|1, 32, 33, 41|2, 46|7 y 51|2 llegando a veinticuatro (24) meses, según disposición Nº 617|80.

Que la proveedora ha efectuado los descargos que corren agregados a fs. 76 los cuales no justifican los incumplimientos contractuales, advirtiéndose que las causas invocadas son imputables a la misma y no han sido admitidas como eximentes por las reparticiones contratantes, según surge de los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 190.037|80.

Que al adjudicarse una Orden de Compra el organismo licitante confía en la capacidad del proveedor para cumplimentar el compromiso contraído: aceptar lo contrario representa cargar a la Administración responsabilidades exclusivas del proveedor.

Que a fs. 96 obra el dictamen legal correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación por el Inciso 22, de la Reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5720|72).

El Contador General de la Nación, Dispone:

Artículo 1º — Apercivir a la firma Grapasil S.C.A., con domicilio en la calle Billinghurst Nº 1370, 2º piso A, Capital Federal, en un todo de acuerdo a lo que dispone el Inciso 9, apartado b) de la reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5720|72 e individualmente al socio solidario Eduardo Alberto Orlando (C.I. Nº 2.752.056 Pol. Fed.) según lo establecen los incisos 18) y 19) de la reglamentación referida precedentemente.

Artículo 2º — Regístrese comuníquese a los interesados con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José A. Blarduni.

e. 2|4 Nº 2.136 v. 2|4|81

Buenos Aires, 23 de marzo de 1981.

Visto el Expediente Nº 190.053|80 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma Juan Manuel Anglés, con domicilio en cale Pichincha número 280, de la Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 3.716|2 por no cumplir debidamente los contratos celebrados con distintos Organismos del Estado, y

Considerando:

Que promovido el proceso administrativo que corresponde frente a la acumulación de los incumplimientos observados como proveedora del Estado, de conformidad con lo establecido en el Inciso 17 reglamentario del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, se le dio vista de las precentes actuaciones al Señor Juan Manuel Angles (C. I. Nº 4.860.428 Pol. Fed.), en su carácter de titular de la firma, según Acta de fecha 27|10|80 (Fs. 69).

Que las penalidades que corren a Fs. 8|9, 10, 20|1, 33 y 34|5 no se consideran por haber prescripto según lo establece el inciso 16) reglamentario del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad-Decreto Nº 5720|72.

Que el Delegado de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Estado del Menor y la Familia sancionó a la firma por Disposición Nº 2.492|78 por haber retirado la oferta presentada en la licitación Pública Nº 147|78 dentro del plazo establecido para el mantenimiento de las propuestas según consta a Fs. 41|2.

Que diversos Organismos han comunicado rescisiones de contratos. A Fs. 40 el Interventor en el Hospital Nacional "José T. Borda" por Disposición Nº 82|78 rescindió la Orden de Provisión Nº 198|77 por falta de cumplimiento; a Fs. 47|8 por Resolución Nº 364 el Secretario de Estado de Acción Social rescinde parcialmente la Orden de Compra Nº 247|77 por no haberla cumplimentado en su totalidad, y a Fs. 63|5 consta otra rescisión parcial dispuesta por el Delegado de la Dirección General de Administración en la ex.Secretaría de Estado del Menor y la Familia, según disposición Nº 1.732|79.

Que la firma aduce en el descargo que corre agregado a Fs. 77 que la falta de cumplimiento de las Ordenes de Compra se debió en algunos casos a "que no pudo conseguir papel en rollo para armar los mismos (cigarrillos) de la medida adecuada", y en otros "que no cumplió por falta de mercadería por ser fuera de temporada".

Que en dicho descargo se advierte que las causas invocadas para justificar los incumplimientos en que ha incurrido son imputables a la firma, lo que es corroborado por los Organismos licitantes quienes no los admitieron como eximentes, procediendo a sancionar a la firma con aplicación de las penalidades previstas en la reglamentación en vigencia cuyas constancias corren agregadas al Expediente Nº 190.053|80.

Que a Fs. 79 obra el dictamen legal correspondiente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación por el Inciso 22, de la Reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5.720|72).

El Contador General de la Nación:

Dispone:

Artículo 1º — Apercibir a la firma Juan Manuel Angles, con domicilio en la calle Pichincha Nº 280 Capital Federal, en un todo de acuerdo a lo que dispone el Inciso 9 apartado b) de la reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720|72.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese al interesado con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

e.2|4 Nº 2.137 v.2|4|81

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Pesca

DIRECCION NACIONAL DE PESCA CONTINENTAL

Convenio

Entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Misiones, en adelante el "Ministerio", representado en este acto por su titular el señor D. Hugo Ener Sand y la Subsecretaría de Pesca de la Nación, en adelante la "Subsecretaría", representada por su titular, Capitán de Navío (RE) D. Humberto E. F. Ghersa, quien actúa de acuerdo con las facultades conferidas por la Resolución Nº 65|80 dela Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, se acuerda celebrar el presente convenio para el manejo de los recursos acuáticos vivos en los ríos Paraná, Uruguay, Iguazú, San Antonio y Pepirí Guazú, en el área de la provincia.

Primera: El objeto del convenio es coordinar las acciones de la Dirección de Ganadería, Departamento Caza y Pesca, de la Provincia de Misiones, en adelante la "Dirección" y la Dirección Nacional de Pesca Continental de la Nación, en adelante la "Dirección Nacional", a efectos de obtener una mejor conservación y protección de los recursos acuáticos vivos en los ríos Paraná, Uruguay, Iguazú, San Antonio y Pepirí Guazú.

Segunda: En materia de investigación la Dirección y la Dirección Nacional formularán y llevarán a cabo un programa de trabajo en común dirigido al conocimiento biológico y a la evaluación de los recursos ícticos, así como el estudio de los factores ambientales correlacionados, con el fin de procurar el sustento técnico de la acción y de las disposiciones que regulen el manejo de los mismos.

Las partes, anualmente, determinarán de común acuerdo las tareas a desarrollar, el cronograma de ejecución y establecerán el personal, medios y equipos que afectarán a los trabajos. Cada año ambas Direcciones efectuarán una reunión para evaluar lo realizado, preparando un informe de avance que será sometido a la aprobación del Ministerio y de la Subsecretaría, junto con el programa para el próximo período anual.

En la medida que otras provincias celebren convenios de coordinación similares, las partes se comprometen a procurar la armonización de los programas de trabajo para que éstos tengan alcance regional en su desarrollo.

Tercera: Las partes declaran que las pescas comercial y deportiva son compatibles en el área y deben desarrollarse sin prevalencias entre ellas.

Cuarta: La regulación de la pesca en las aguas de los ríos Paraná, Uruguay, Iguazú, San Antonio y Pepirí Guazú correspondientes a la Provincia de Misiones y el otorgamiento de los permisos pertinentes, quedarán a cargo exclusivo de la Dirección, con aplicación de las normas en vigor, a cuyo fin se suspende a partir de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vigencia de este Convenio, la aplicación de la Resolución Nacional Nº 2094 del 7 de diciembre de 1953 en el área de dichas aguas, caducando en esa fecha los permisos acordados en virtud de ella, por la Dirección Nacional.

La Subsecretaría comunicará el presente convenio a la Prefectura Naval Argentina a los fines que correspondan.

Quinta: La Dirección y la Dirección Nacional propondrán a las partes, en un plazo no mayor de dos (2) años, los cursos de acción que se estimen convenientes para la integración de un sistema más eficiente para el manejo de los recursos pesqueros en el área y en coordinación con las demás provincias de la Cuenca del Plata.

Sexta: La Dirección remitirá trimestralmente a la Dirección Nacional la información estadística donde consten los datos de los permisionarios y de las artes, embarcaciones y equipos utilizados para la pesca y sobre la producción desembarcada, con discriminación por especies y kilogramos, valores y destinos, y otros datos de acuerdo con el detalle que establezcan ambas Direcciones. La Dirección Nacional incluirá la información suministrada en su publicación anual "Pesca Continental Argentina" con indicación de la fuente de origen.

Séptima: A efectos de la ejecución de los programas de trabajo que se implementen en virtud del presente convenio, las partes acuerdan la afectación de personal y la coordinación del uso de instalaciones, instrumental, artes de pesca, equipos, embarcaciones y vehículos, conforme con las posibilidades de disposición de los mismos lo que será concertado en detalle por la Dirección y la Dirección Nacional.

Queda establecido que las partes sufragarán con sus presupuestos los gastos de traslado y viáticos de su respectivo personal y las erogaciones que ocasionen la utilización de instalaciones, medios y demás elementos que se afecten a los programas de trabajo conjunto.

Octava: Los trabajos científicos y técnicos que se publiquen en virtud del presente convenio, llevarán la autoría de las personas que han actuado en ellos y el nombre de las instituciones a que pertenecen.

Noveno: La vigencia del presente convenio será de cinco (5) años, a partir de la fecha de la última publicación en los boletines oficiales de la Nación y de la Provincia.

La rescisión del mismo podrá operarse de mutuo acuerdo o por denuncia de una de las partes, con aviso anticipado de seis (6) meses, quedando establecida la obligatoriedad de darla a publicidad en la misma forma antes indicada.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno.

Humberto F. Ghersa.

e. 2|4 Nº 2.133 Nº 2|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la entidad denominada "COPRONA" Cooperativa de Provisión Naval Limitada, matrícula 6.133 a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Nº 50|81 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Dr. Eduardo Ingallina.

e. 2|4 Nº 2.142 v. 6|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Trabajo América Limitada matrícula 7831 con domicilio legal en Capital Federal que en el expediente Nº 30.724 ha recaído Resolución INAC Nº 200 del día 4|3|81, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º: Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa de Trabajo América Limitada, matrícula Nº 7831, con domicilio legal en Capital Federal. Artículo 2º: Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º: De forma. — Fdo. Cnel (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto en la Resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 11|3|81, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas por acta 15.303, labrada al folio 238, del libro 32º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación. —

e. 2|4 Nº 2.143 v. 6|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa Agropecuaria Argentina Limitada, matrícula 8231, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, que en el expediente 30.943|79 ha recaído la Resolución INAC 185 del 27|2|81, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º: Cancélece la inscripción en la matrícula de la Cooperativa Agropecuaria Argentina Limitada, matrícula 3.231, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. — Artículo 2º: Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de dar cumplimiento al precedente artículo. — Artículo 3º: De forma. — Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor del Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — En mérito a lo dipuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 9|3|81, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.302, labrada al folio 234 del libro 32º de actas". — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideracsión dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 2|4 Nº 2.144 v. 6|4|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO Audiencia Pública Nº 142

De conformidad con lo determinado por los artículos 102 y 128 de la Ley número 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 142 el día jueves 9 de abril de 1981, a las 10:00 horas, en Moreno 1050, Buenos Aires, a fin de tratar los siguientes asuntos:

Parte I — Nota D.N.T.A.C. Nº 32.929|80, por la cual la empresa Líneas Aéreas Privadas Argentinas Sociedad Anónima (LAPA) peticiona, relacionado con los otorgamientos que se le efectuaron mediante Decreto Nº 897|80, concesión para explotar servicios de transporte aéreo regular internos de pasajeros y carga, en la siguientes rutas;

1) Buenos Aires-Necochea y viceversa. Frecuencia: 4 (cuatro) vuelos semanales. Operará entre 5-Dic. y 15- Mar.

2) Buenos Aires-Trenque Lauquen-General Pico y viceversa. Frecuencia: 2 (dos) vuelos semanales.

3) Buenos Aires-Tandil-Tres Arroyos y viceversa. Frecuencia: 3 (tres) vuelos semanales.

4) Buenos Aires-Bolivar-Coronel Suárez y viceversa. Frecuencia: 2 (dos) vuelos semanales.

5) Buenos Aires - Olavarría - Coronel Suárez y viceversa. Frecuencia: 1 (uno) vuelo semanal.

6) Buenos Aires-Olavarría-Mar del Plata y viceversa. Frecuencia: 2 (dos) vuelos semanales. Operará entre 5-Dic. y 15-Mar.

7) Buenos Aires-La Plata-Villa Gesell y viceversa. Frecuencia: 5 (cinco) vuelos semanales. Operará entre 5-Dic. y 15-Mar.

8) Buenos Aires-La Plata-Mar del Plata-Bahía Blanca y viceversa. Frecuencia: 3 (tres) vuelos semanales.

9) Buenos Aires - Pergamino - Marco Juárez y viceversa. Frecuencia: 3 (tres) vuelos semanales.

10) Buenos Aires-Junín-Venado Tuerto y viceversa. Frecuencia: 3 (tres) vuelos semanales.

11) Buenos Aires-San Nicolás-Rosario -San Francisco y viceversa. Frecuencia: 3 (tres) vuelos semanales.

12) Buenos Aires-Venado Tuerto-Río Cuarto y viceversa. Frecuencia: 3 (tres vuelos semanales.

Aeronaves a utilizar en todos los servicios YS—11—A—600 y SHORTS 330.

Parte II — Nota D.N.T.A.C. Nº 33.737|80, por la cual la empresa Líneas Aéreas Privadas Argentinas Sociedad Anónima (LAPA) peticiona concesión para explotar un servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo entre Buenos Aires (República Argentina) - Colonia (República Oriental del Uruguay) y viceversa.

Fecuencia del servicio: 1 (uno) vuelo diario de ida y vuelta.

Aeronaves a utilizar: Turbo hélice YS —11—A—600 y SHORTS 330.

Quienes deseen alegar durante la referida audiencia pública y|o tomar vista previa de las actuaciones aludidas, deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en la dirección del epígrafe, piso 17, en días hábiles de 09:00 a 13:00 horas, hasta el día 7 de abril de 1981. La nombrada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

e. 1º|4 Nº 2.130 v. 3|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1976|86, 2ª Serie de v$n 5.000 Nº 10.091.169; de v$n 10.000 a 12.018.761 y de v$n 50.000 Nº 16.141.098, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1978.

$ 440.000.— e. 5|3 Nº 49.259 v. 3|4|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de Valores Nacionales Ajustables 1976|86, 2ª Serie, de $ 32.909,40 Nº 10.000.385; de $ 65.818,80 Nros. 12.031.823, 12.043.909|910, de $ 131.637,60. Números 14.037.033|035; 14.079.237|240; 14.143.396|400 y 14.172.903|911, y de $ 329.094 Números 16.000.978|981; 16.223.193|194 y 16.262.804|817.

$ 552.000 e. 9|3 Nº 45.907 v. 8|4|81

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29|1|81 al 27|2|81.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7ª, hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67 según correspondiere.

Expediente - Rezago Nº 3365|78

Medio de transporte: Vapor "Cap Lorenzo". — Arribado el 13|12|77 a Pzta. Ericsson. — Conocimiento Nº 15. — Cantidad de bultos: 6. — Marca|s: Wecheco Cifsa 38084. — Número|s 1|6. — Consignado a: Banco Popular Argentino. — Mercadería: Rectificadora de superficie.

Expediente - Rezago Nº 2238|68

Medio de transporte: Vapor "Cap San Diego". — Arribado el 2|6|67 a P. Nuevo 5º. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s: Bayer Argentina Soc. Anón. 139. — Número|s s|n. — Consignado a: Bayer Argentina S.A. — Mercadería: Garrapaticida.

Expediente - Rezago Nº 1015|77

Medio de transporte: Vapor "Ronsard". — Arribado el 2|9|76 a P. Nuevo 3ª. — Conocimiento Nº 125. — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s: M. V. Reifens c|o Takisin. — Número|s 2887|88. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Piezas de repuestos.

Expediente - Rezago Nº 860|77

Medio de transporte: Vapor "Cabo Santa Paula". — Arribado el 22|3|76 a P. Nuevo 3ª. — Conocimiento Nº 18. — Cantidad de bultos: 2. - Marca|s: REHM SCPA 352|2. — Número|s 1|2. — Consignado a: Rehm SCPA. — Mercadería: Cajas de transmisión c|engranajes.

Expediente - Rezago Nº 602.268|78

Medio de transporte: Avión "Braniff" Vuelo 979. — Arribado el 19|7|78 a Aerop. Int. Ezeiza. — Conocimiento Nº ...... — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s: Inés María Chague. — Número|s ...... — Consignado a: Inés María Chague. — Mercadería: Efectos varios.

Expediente - Rezago Nº RAAA 58|80

Medio de transporte Avión "CX-BJA" Vuelo 155. — Arribado el 28|1|80 a Aerop. J. Newbery. — Conocimiento Nº .. ...— Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Guía 24606. — Número|s: s|n. — Consignado a: Orden consignatario. - Mercadería: Bomba de transferencia de acero inoxidable.

Expediente - Rezago Nº 525|79

Medio de transporte: Vapor "Ocean Progress". — Arribado el 23|8|78 a P. Nuevo 3ª. — Conocimiento Nº 48. — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s: Wanora. — Número|s: 1|2. - Consignado a: Wanora S.A.I.C. — Mercadería: Aparatos auxiliares p|máq. rectilínea camb. aut. de alimentación de hilado.

e. 31|3 Nº 2.076 v. 2|4|81

ANOCRCR Nº 25|81

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas se hace saber a todo aquel que se considere con derechos respecto de mercaderías arribadas al país hasta el 31 de marzo de 1981 inclusive, en condición de carga, equipaje acompañado o no y depositados en el Aeroparque Jorge Newbery, Estación Marítima Buenos Aires (E.M.B.A.), Estación Fluvial Sud, depósitos portuarios y|o depósitos particulares habilitados como fiscales. Cuya nómina y antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos) sita en Dársena Norte, Sección 7ª, que deberán constituirse en dicha dependencia para regularizar su situación en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de disponer su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función del Art. 208, inciso f) de la Ley de Aduana (t.o. en 1962 y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.

e. 31|3 Nº 2.075 v. 2|4|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Junta Nacional de Granos, notifica a la firma "A. MAGRINI Y CIA. S.R.L.", en el Expte. Nº 989|80 la Resolución JNG Nº 21.942, cuya parte resolutiva dispone "Buenos Aires, 4 febrero 1981. — Artículo 1º: Eliminar del Registro de Comerciantes en Granos, que al efecto lleva el Organismo, a la firma Magrini y Cía., inscripción Nº 82390, con domicilio en la localidad de las Higueras, provincia de Córdoba. — Artículo 2º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Expediente Nº 989|80. — Resolución "JNG", Nº 21.942. — Firmado: Licenciado David Lacroze. — Lic. Raúl C. Dente, Dr. Miguel A. García Fuentes, Lic. Héctor A. Lasala, Sr. Agustín A. Pogliano Sr. Jorge Soto Acebal" — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 23 de Marzo de 1981. — Dr. Rafael C. Lanusse. — Gerente Fiscalización.

e. 1º|2 Nº 2.102 v. 3|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) treinta días —Art. 754 y concordantes Código de Comercio— del extravío del certificado representativo de títulos "al portador" Nº 053133 por v$n 5.040.000 serie 6ª, cupón 2|20. — Declárase provisoriamente nulo dicho certificado. — Banco Hipotecario Nacional.

$ 480.000.— e.5|3 Nº 46.638 v.3|4|81

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber omitido su publicación en ediciones anteriores del Boletín Oficial.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL Cde. Exp. Nº 2.168|81

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 9 a cargo del Dr. Raúl Munilla Lacasa, secretaría del Dr. Germán Terán, iniciados entre los años 1937 a 1947.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 1º|4 Nº 2.106 v. 3|4|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL Cde. Expte. Nº 2169|81

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848|63 Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 9 a cargo del Dr. Raúl Munilla Lacasa, secretaría del Dr. Sadi C. Massué, iniciados entre los años 1931 a 1938.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 1º|4 Nº 2.107 v. 3|4|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL Cde. Expte. Nº 1.667|81

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Sentencia letra "A" a cargo del Dr. Raúl T. Canevari, secretaría del Dr. E. López Rivarola, iniciados entre los años 1925 a 1940.

Las partes interesadas en la conserva-

ción de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 1º|4 Nº 2.109 v. 3|4|81

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 19|81 hasta el día 8 de abril de 1981, a las 14 horas, por el reemplazo de la cañería de agua exterior existente en la terraza del Sector Cangallo y el reemplazo de las cañerías de distribución de agua existentes en el edificio.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras sito en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 2|4 Nº 2.141 v. 3|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 200 máquinas de sumar, carro planillero de accionamiento eléctrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1981, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales —Departamento de Compras—, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Oficina 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 30.000.

e. 2|4 Nº 2.146 v. 3|4|81

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.209

Contrat. de servicios y obras para el procesamiento de gas natural en Pico Truncado (Prov. de Santa Cruz) y la reinyección de hidrocarburos condensables al Gasoducto Troncal.

Apert. antecedentes prorrogada p|el día 7|4|81 a las 9 horas.

Valor doc.: $ 550.000.

Adquirir documentación en Alsina 1170, p. 1º of. 110 Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 2|4 Nº 2.168 v. 6|4|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.223

Adq. materiales para protección anticorrosiva en frío de cañerías de acero.

Apert.: 12|5|81, a las 9 horas.

Valor doc.: $ 55.000.

Licitación Pública Nº 10.224

Contrt. acondicionamiento LOOP 305 mm. (12") d: nom. Cañadón Seco. Comodoro Rivadavia y obras complementarias (Prov. del Chubut).

Apert. 4|5|81, a las 9 horas.

Valor doc.: $ 110.000.

Adquirir documentación en Alsina 1170, p. 1º of. 110, Capital de 8.30 a 15.30 horas.

e. 2|4 Nº 2.148 v. 13|4|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3457|81 hasta el día 13 de abril de 1981, a las 14 horas, para la provisión de cintas para máquinas de escribir eléctricas IBM.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura, en la Dirección General de Administración —Departamento Contrataciones y Suministros (Compras)—, Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal, T.E. 37-9137.

e. 2|4 Nº 2.155 v. 3|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.460|81

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 N - Tramo: San Roque-Empalme Huaco, Sección: Km. 312 - Km. 353 (base estabilizada, tratamiento bituminoso tipo simple con sellado, alcantarillas y badenes) en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 13.037.000.000. Depósito de garantía: $ 130.370.000, precio del pliego: $ 2.050.000; plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones: Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4|81 Nº 2.167 v. 24|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7.111

Expte.: 12.163-V-1978

Para otorgar el permiso de ocupación uso y explotación de los locales ubicados en la Avenida Maipú Nº 3, 7º piso, Capital Federal, destinados al comedor del personal de la Dirección Nacional de Vialidad y del Servicio de Refrigerio en los distintos pisos del edificio. Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 22 de abril de 1981 a las 13 horas en el Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.147 v. 13|4|81

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a licitación pública Nº 5.923 hasta el día 14 de abril de 1981 a las 15 horas para la impresión y provisión de diversos formularios.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Departamento Construcciones Navales y Logística; Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: $ 2.000. Pago del mismo en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 12.30 a 18.30 hs.

e. 2|4 Nº 2.145 v. 3|4|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 51|81

Llámase a licitación pública para adquirir: Estufas, garrafas y faroles. Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de abril de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DABI), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 2 de abril de 1981. Dirección General de Abastecimiento.

Valor del pliego: $ 62.000.

e. 2|4 Nº 2.159 v. 13|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 112 DIA-80, para el día 15 de mayo de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema de separador de formatos —faceadora— obliteradora, con un subsistema automático de alimentación mecanizado en la Sección Clasificación Automática de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, piso 3º Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: $ 1.162.344.000.

Importe de garantía: $ 11.623.440. Valor del pliego: $ 465.000.

e. 2|4 Nº 2.140 v. 6|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Departamento Compras y Suministros

Expediente Nº 2328|81

Resolución Nº 497|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1.384, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de abril de 1981, a las 15 horas en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal, por la locación de un estudio de televisión para la gravación audiovisual de documentación didáctica de calidad profesional, en televisión color, sistema PAL, norma B, con destino a los programas a emitir por la Telescuela Técnica.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal (C. P. 1096), de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 2|4 Nº 2.154 v. 13|4|81

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO PROF. DR. JOSE M. JORGE

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para la provisión de equipos de circuito cerrado de televisión.

Apertura: 10|4|81, a las 11 horas.

Retiro de pliegos e informes en Avda. Córdoba Nº 2351, piso 7º, Oficina de Compras (Hospital de Clínicas), en el horario de 8 a 14 horas, Tel. 824-4070|76, Interno 230.

e. 2|4 Nº 2.139 v. 3|4|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL DE CLINICAS "José de San Martín"

Licitación Pública Nº 10

Expediente Nº 598.688|81

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de abril de 1981, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de 1 cámara Gamma móvil; 1 sistema de procesamiento de inf. documentada con posibilidades de programación científica p|tomografía computada; 1 tomógrafo computado; 1 ecógrafo y 1 mamógrafo con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 2|4 Nº 2.149 v. 13|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para el día 13 de abril de 1981, a las 10 horas, para la adquisición de útiles de oficina (bolígrafos, lápices, gomas, carpetas, papeles, etc.) con destino al Economato Central de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por cláusulas particulares recurrir al Departamento de Compras, calle Ayacucho 491, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 2|4 Nº 2.151 v. 3|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 7

Expediente Nº 39.228 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 22 de abril de 1981, a las 10 horas, por la provisión de artículos de limpieza, con destino a varios institutos, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones —dirección Operativa—, Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 2|4 Nº 2.152 v. [illegible]|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología Rodríguez Peña 285 - Teléf. 46827

Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llama a Licitación Pública para el día 30 de abril de 1981, a la hora 11, con el objeto de contratar la adquisición de productos farmacéuticos (antibióticos, analgésicos, catgut y otros medicamentos) a demandar durante el corriente año.

Para mayores informes y pliegos de condiciones, dirigirse al citado hospital (Rodríguez Peña 285 - Córdoba), en el horario de los días hábiles.

e. 2|4 Nº 2.166 v. 3|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 17|81, que será abierta el día 10 de abril de 1981, a las 14 horas, para la adquisición de útiles de oficina.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso — Capital Federal — Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliego de condiciones.

c.2|4 Nº 2.170 v.3|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS R.N.O.S. Nº 5-0010 Actuación Nº 770-0029|80

Llámase a Licitación Pública Nº 22, el día 28 de mayo de 1981 a las catorce y treinta horas, para contratar la ejecución de los trabajos de instalaciones de servicio de agua contra incendio y las correspondientes Obras Complementarias, para el Depósito de Productos de Almacén sito en Av. Directorio 1380|88 — Capital Federal — por "sistema de ajuste alzado".

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones — Libertad 731 — 7º piso — Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 747.196.000.

Valor del pliego y planos: $ 50.000.

c.2|4 Nº 2.132 24|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS R.N.O.S. Nº 5-0010 Actuación Nº 100-0102|81

Llámase a Licitación Pública Nº 21, el día 23 de abril de 1981 a las doce horas, por la adquisición de material de vidrio para uso en laboratorio.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731 — 7º piso — Capital Federal.

Valor del pliego: $ 50.000.

c.2|4 Nº 2.131 v.6|4|81

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL Expediente Nº 763-00266613-60

Se llama a Licitación Pública para el día 14 de abril de 1981 a las 18 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en Capital Federal, con una superficie de 1.500 a 2.000 metros cuadrados.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en Bmé. Mitre 1340, piso 6º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de base e informes.

e.2|4 Nº 2.150 v.3|4|81

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 para el día 14 de abril de 1981, a las 11 horas, para la adquisición de útiles y elementos de escritorio.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones — Defensa 192 — Entrepiso "C" — Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones — División Licitaciones — en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e.2|4 Nº 2.153 v.3|4|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Licitación Nº 04[illegible]

Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de **la construcción, equipamiento, operación,** explotación y mantenimiento de tres (3) estaciones de control técnico de vehículos radicados en la ciudad de Buenos Aires.

Apertura de la Licitación: Palacio Municipal.

Fecha: 25 de junio de 1981.

Hora: 10,30.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Consulta y adquisición de la documentación Licitatoria: Dirección de Transportes — Estados Unidos 1228 — 2º piso, Capital Federal, en el horario de 07.30 a 14.00, de lunes a viernes.

e. 2|4 Nº 2.138 v. 4|5|81

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Expediente Nº 10.282

Llámase a Licitación Pública Nº 40, por la provisión de cables de alta tensión y diversos materiales eléctricos.

Apertura: 14 de abril de 1981.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 26|3 Nº 1.971 v. 6|4|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Expediente Nº 10.283

Llámase a Licitación Pública Nº 41, por la locación de los servicios de limpieza de los edificios pertenecientes a la Comisión Nacional de Energía Atómica ubicados en el Centro Atómico Constituyentes sito en las Avdas. Gral. Paz y De los Constituyentes.

Apertura: 15 de abril de 1981, a las 11 horas (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas sin cargo.

e. 30|3 Nº 2.023 v. 8|4|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 10 de abril de 1981, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas —División Licitaciones—, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 78|81, "Adquisición de mobiliario solicitado por la División Almacenes, con destino a las comisarías 10ª, 16ª, 20ª y 33ª".

Presupuesto oficial: $ 1.503.595.864.

c. 24|3 Nº 1.930 v. 2|4|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Expte. T 168|81 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para el día 10|4|81, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: la adquisición de muebles para oficina, ceniceros de acero inoxidable y heladera totalmente metálica, con destino a: Escuela del Personal Subalterno Dr. Rómulo Páez.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 1|4 Nº 2.110 v. 2|4|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Expte. E. 3451|80 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 58, para el día 14|4|81, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: la adquisición de artículos de librería, con destino a: División Educación (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 1|4 Nº 2.111 v. 2|4|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Expte. 0338|81 D.G.A.

Llámase a Licitación Pública Nº 59, para el día 10|4|81, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: la adquisición de fideos blancos y|o amarillos con destino a: Dirección Nacional y Unidades de Capital Federal durante los meses de mayo-junio de 1981.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 1|4 Nº 2.116 v. 2|4|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Expte. E. 3675|80 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para el día 9|4|81, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: la adquisición de artículos de deporte con destino a Sección Educación.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 1|4 Nº 2.109 v. 2|4|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Expte. A. 2521|80 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 23|4|81 a las 14 horas en Division Contrataciones (DN) Paso 550, 2º Piso, Capital Federal con el objeto de resolver: Adquisición de drogas de uso farmacéutico, especialidades medicinales y efectos de cosmética y tocador medicinales con destino a: Sección Droguería y Laboratorio Central.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 25|3 Nº 1947 v. 3|4|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Expte. T. 128|81 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 47, cuya apertura tendrá lugar en la División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º piso — Capital Federal, con el objeto de resolver la ejecución de la obra: "Remodelación del IV Pabellón de Cadetes sito en el predio interno de la Escuela Penitenciaria de la Nación, ubicada en el partido de Esteban Echeverría — Localidad de Ezeiza — Provincia de Buenos Aires" por el sistema de Ajuste Alzado. Presupuesto oficial $ 440.000.000. Importe de la garantía $ 4.460.000.

El acto de apertura se efectuará en dos etapas:

1ª Etapa: Sobre interior conteniendo la documentación requerida el día 13|04|81 a las 14 horas.

2ª Etapa: Sobre interior conteniendo la oferta, cómputo de materiales y precios unitarios, el día 20|04|81 a las 14 horas.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División todos los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 16|3 Nº 1.703 v. 3|4|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM" Villa María - Córdoba Licitación Pública de Compras Nº 1|81

Fecha de apertura: 20 de abril de 1981 a las 9.30 horas.

Por la provisión de: 18 tn. de aluminio atomizado y 18 tn. de aluminio P.G.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM" Villa María, Córdoba o en Sede Central Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 30|3 Nº 2.024 v. 9|4|81

EJERCITO ARGENTINO DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Fábrica Militar de Tolueno Sintético Campana, Pcia. de Buenos Aires Licitación Pública Nº 1.002|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1.002|81 para el día 29 de abril de 1981 a las 10 horas por la Construcción de Tanques de Almacenaje de 1.260 m3 de capacidad.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Servicio de Abastecimiento, Av. Cnel. Larrabure 650, Campana, Pcia. de Buenos Aires o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 100.000.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

e. 1|4 Nº 2.119 v. 10|4|81

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llamado a inscripción para integrar el: Registro de Profesionales, Firmas de Ingeniería y|o Consultorías de la Armada.

Está abierta la inscripción hasta el día 1º de junio próximo para los Profesionales, Firmas de Ingeniería y|o Consultorías que deseen integrar este Registro.

Los anteriormente inscriptos que no hubieran recibido hasta la fecha el pedido de actualización de sus datos y antecedentes podrán hacerlo dentro del plazo arriba indicado.

Concurrir al efecto al edificio "Libertad" sito en Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Puerto Nuevo, Piso 6º, Of. 125 (Tel. 32-5001, Interno 2155) dentro del horario de 10 a 12 horas a retirar las condiciones a que deberá ajustarse esta presentación.

e. 1|4 Nº 2.114 v. 14|4|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA AREA DE MATERIAL CORDOBA Licitaciones Públicas Ley Nº 13.064

Aperturas: 27|4|81. Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones).

Nº OP-2|81 Hora: 9:00 Obra: **Reparación y Reemplazo red distribución media tensión. Presupuesto Oficial: $ 300.000.000. Garantía: $ 3.000.000 D.T. Nº 157: pesos 200.000.**

Nº OP-3|81 Hora: 9:30 Obra: Reparación cañería Combustibles y vapor varias. — Presupuesto Ofical: $ 300.000.000. — Garantía $ 3.000.000. — D.T. Nº 161: pesos 200.000.

Nº OP-4|81 Hora: 10:00 Obra: Reparación Subestaciones Varias y Pabellón 51. Presupuesto Oficial: $ 270.000.000. — Garantía: $ 2.700.000. — D.T. Nº 162: pesos 200.000.

Consultas y pliegos: A.M.C. (Dpto. Economía) — Pabellón 183 — Avda. Fuerza Aérea Km. 5½ — Córdoba.

e. 31|3 Nº 2.066 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA COMANDO MATERIAL

Grupo Abastecimiento Palomar

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para la ejecución de la obra "reparación integral del depósito mayor de Intendencia-Sanidad" — Edificio Nº 5 del Grupo Abastecimiento Palomar.

Presupuesto oficial: $ 327.000.000.

Fecha y hora de apertura: 9 de abril de 1981 — 10 horas.

Plazo de ejecución: noventa (90) días corridos.

Garantía de oferta: cinco por ciento (5 %).

Precio documentación: $ 330.000.

Consulta, Retiro de Pliegos y Documentación Técnica: Grupo Abastecimiento Palomar — Rosales y Carroselia — 1684 — El Palomar — Buenos Aires FG NGSM (División Economía).

Retiro de pliegos: hasta día: 3 de abril de 1981 a las 10 horas.

e.23|3 Nº 1.900 v.3|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para la "Adecuación de instalaciones para el Laboratorio de Instrumentación en Pabellón Nº 2 y provisión e instalación del acondicionamiento de aire" del Centro Espacial San Miguel.

Apertura: 14 de abril de 1981, a las 11 horas.

Presupuesto: $ 623.040.000.

Plazo de obra: Ciento veinte (120) días corridos.

Valor del pliego: $ 300.000.

Venta de pliegos y consultas C.N.I.E. Divisin Economía, Av. Dorrego 4016, Capital Federal, de 10 a 13 horas.

e. 30|3 Nº 2.027 v. 3|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de repuestos para avión. La apertura de las ofertas se realizará el día 9 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Of. 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entregas de las propuestas, en la misma.

Valor de los pliegos: $ 30.000.

e. 1|4 Nº 2.103 v. 2|4|81

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura en la Sucursal El Trébol (S.F.). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Av. Callao 101, 3er. piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial.

Valor del pliego: $ 300.000.

c. 1|4 Nº 2.091 v. 3|4|81

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 02|81 para lograr la locación de un inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la ciudad de Necochea, en un radio comprendido por las calles: 48, 67, 70 y 53. Superficie aproximada: 350 m2.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de abril de 1981, a las 11 horas en la sede del Distrito Necochea, calle 66 Nº 2941, Necochea (Prov. de Buenos Aires).

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada, en días laborables.

e.24|3 Nº 1.915 v.2|4|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
División Rosario
Licitación Pública Nº 2|81

Apertura: 15|4|81, hora 10. Alquiler de un inmueble en la ciudad de Rosario. Consulta, retiro documentación, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de 8 a 13 horas. Lugar de apertura: en la oficina antes citada.

c. 1|4 Nº 2.093 v. 3|4|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 24|81

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, Gerencia de Abastecimientos, L. Pública Nº 24|81. — Apertura: 29|4|81, hora 10,30. — Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y puesta en servicio de una Estación Transformadora Provisional de 66|13,2 kV. en la ciudad de "Caleta Olivia" Prov. de Santa Cruz. — Valor del pliego $ 800.000. — Consulta, retiro documentación: Lavalle 155, 1º piso, oficina 107, Capital Federal de 11 a 16 horas y en la Regional Patagónica, calle Pecoraro 590, Trelew, Prov. del Chubut, de 9 a 12 horas.

Apertura de propuestas: en la dirección indicada en primer término.

e. 27|3 Nº 2.071 v. 2|4|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
L. Pública Internacional Nº 25|81

L. Pública Internacional Nº 25|81. Apertura: 2|6|81 hora 10,00 Provisión de 190 Km. conductor de aleación de aluminio acero tipo Petunia 865 y 63 Km. cable de guardia de aleación de aluminio-acero tipo Phlox 288 destinados a la línea 500 Kv. Río III Gran Mendoza (Zona Pampa de Achala Prov. Córdoba) Valor pliego $ 800.000.

L. Pública Nº 26|81. Apertura 4|6|81 hora 10,00 Prov. parcial, montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y puesta en servicio de la Ampliación en la Estación Transformadora "Atucha" en la localidad de Lima (Prov. de Buenos Aires). Valor del pliego pesos 1.500.000. Consulta retiro documentación: Lavalle 1554 1º piso oficina 107 Capital Federal, 11 a 16 horas.

En cuanto el pliego de la licitación número 26 podrá consultarse o retirarse en: Boulevard Oroño 1260 2º piso Rosario (S. Fe). Apertura de propuestas: en la dirección indicada en primer término.

e. 31|3 Nº 2.056 v. 6|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública: Nº 10.222

Adquisición de válvulas esféricas.

Apertura 5|5|81: 9 horas. Valor Doc.: $ 110.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

c. 1|4 Nº 2.094 v. 10|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.215

Adquisición de motocompresores de aire portátiles a tornillo asimétrico.

Apert. prorrogada p|el día 27|4|81, 9 hs. Valor doc. $ 110.000.

Adquirir documentación. Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital de 8.30 a 15.30 hs.

e. 24|3 Nº 1.933 v. 2|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.221

Contratación de los Servicios de Comedor, Buffet y Bar para asociados, refrigerios al personal y preparación de comidas "a granel" en Centro Deportivo Tigre". — Apertura: 9|4|81; 9 horas.

Retirar documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8,30 a 17 horas.

c.26|3 Nº 1.984 v.6|4|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 39|81
Expte. Nº 75|81.

Llámase a Licitación Pública para el día 13 del mes de abril de 1981 a las 17.30 horas para la extensión de una cañería de red de gas natural.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

c. 1º|4 Nº 2.097 v. 7|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43|81
Expte. Nº 131.307|81

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de abril de 1981 a las 17 horas para la reparación de un camión Dodge Motor Nº P. A. 6.126.679. Patente Nº W 009.060.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

c. 1º|4 Nº 2.105 v. 7|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 45|81
Expte. Nº 4.576|80

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de abril de 1981 a las 17 horas para la adquisición de cuatro (4) automóviles de cuatro puertas laterales y portón trasero.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

c. 1º|4 Nº 2.115 v. 10|4|81

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 6|81
Expediente Nº 0452|81

Objeto: Adquisición de microscopios estereoscópicos (lupas binoculares).

Apertura: el 22 de abril de 1981, a las 14 hs.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Ancón 5340, Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos: En el lugar de apertura.

c. 1º|4 Nº 2.108 v. 2|4|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1183-0 hasta el día 30 de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la prosecución de los trabajos de terminación para los Laboratorios de Toxicología y Química Legal de la Morgue Judicial de la Nación, en el edificio sito en la calle Viamonte 2151, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.085.500.000. Importe de la garantía: $ 20.855.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión licitaciones Avenida 9 de Julio 1925, piso 18º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Precio de la documentación: $ 850.000.

Pago de la misma: Departamento Administración: Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º de 13 a 18 horas.

c. 31|3 Nº 2.064 v. 22|4|81

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 20|81

Para la construcción subestación transformadora, ampliación cabina de medición y maniobras de agua y energía eléctrica, tendido de líneas de media y baja tensión e instalación de tomas de muelle en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Apertura: 27|4|81. 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Rosario Avda. Belgrano Nº 341, Rosario. Provincia de Santa Fe. en días hábiles de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 210.000.

Presupuesto oficial estimado: pesos 837.270.400.

c. 16|3 Nº 1.712 v. 3|4|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 2|81 — Por la reparación general de dos (2) barcazas tipo "1100"

Fecha y lugar de apertura: 5 de mayo de 1981 a las 10 horas. Corrientes 389, 1er. piso, Capital Federal. — Sección Compras.

Retiro de pliego: Sección Compras en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

e.1º|4 Nº 2.104 v.16|4|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 52-P|81

Apertura: 30 abril 1981.

Hora: 10.

Construcción del edificio "Complejo Cuyo" a erigirse en la calle Sarmiento (e) Azcuénaga y Pasteur, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 14.850.000.000.

Valor del pliego: $ 3.000.000.

Inf.: Av. La Plata Nº 1540 P. 3º Cap. Fed.

Horario:8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 27|3 Nº 1.997 v. 6|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3 DIA-81 para el día 21 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Pocitos (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliego o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o en la oficina Pocitos (Dto 18º).

Presupuesto Oficial: $ 390.550.000.

Importe de garantía: $ 3.905.500.

Valor del pliego: $ 159.000.

e. 25|3 Nº 1.941 v. 7|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 16.644 Enc|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de abril de 1981 a las 16 horas, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB), para contratar la ejecución del transporte postal en el Centro Postal Once (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DAB), Correo Central Buenos Aires.

Valor del pliego de bases: $ 73.100

e. 26|3 Nº 1.980 v. 6|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIA-81, para el día 20 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Arroyo Seco (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliego o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los distritos 1º (Rosario); 5º (Santa Fe) o en la oficina Arroyo Seco (Dto. 1º).

Presupuesto Oficial: $ 443.431.000.

Importe de garantía: $ 4.434.310.

Valor del pliego: $ 180.600.

e. 25|3 Nº 1.940 v. 7|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 30.058 ENC|80

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 15 de abril de 1981, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB) para contratar la ejecución del transporte y distribución de envíos postales y telegramas en Sucursal 25 (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal 25 (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases: $ 164.900.

e. 30|3 Nº 2.010 v. 3|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16 DM-81, para el día 29 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparación integral de cintas transportadoras ubicadas en el Centro Postal Internacional (Sectores Exportaciones y Librero Internacional), sito en las Avenidas Comodoro Py y Antártida Argentina de la Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro de horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: $ 350.000.000.

Importe de garantía: $ 3.500.000.

Valor del pliego: $ 142.000.

e. 25|3 Nº 1.942 v. 7|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 16.641 Enc|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de abril de 1981, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB para contratar la ejecución del transporte postal en el Centro Postal Constitución (B)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), local 643, 6º piso, Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases $ 100.000.

c. 1º|4 Nº 2.112 v. 10|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 1º de abril de 1981, para resolver la afinación de pianos con destino a Orquesta Sinfónica Nacional.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones. Las Heras 2587 — 1er piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 7 de abril de 1981 a las 14.55 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

c.1º|4 Nº 2.113 v.2|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 24 de marzo de 1981, para resolver la Impresión de Catálogos con destino a Salas Nacionales de Exposición.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones. Las Heras 2587 — 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de abril de 1981 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

c. 23|3 Nº 1.816 v. 2|4|81

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
SECTOR SUPERVISION TECNICA

Llámase a Licitación Púb. Nº 1|SST|81, que se regirá por el sistema de "ajuste alzado", de la obra: "Reparaciones de albañilería, techados, electricidad, montacarga, sanitarios y servicios contra incendio, carpintería y pintura de los edificios sitos en Avda. Directorio números 1801|1785 y 1781. Capital Federal".

Presupuesto oficial: $ 1.543.000.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602, Capital Federal, el día 4 de mayo de 1981, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 70.000.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602. Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16.30 horas.

e. 1º|4 Nº 2.122 v. 23|4|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expte.: Nº 314.601|81

Llámase a Licitación Pública para la Contratación de un servicio de limpieza integral de la Facultad en horario nocturno.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones Córdoba 2122, 2º piso, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Apertura de las ofertas: 21 de abril de 1981 a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 24|3 Nº 1.934 v. 2|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación pública Nº 3
Expediente Nº 39.277

Llámase a licitación pública Nº 3 para el día 14 de mayo de 1981, a las diez horas, para la ejecución de la obra H. N. C. Grupo Quirúrgico Central — Provisión e instalación Equipo de Esterilización Central.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos

e. 23|3 Nº 1.901 v. 10|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 15.900|48

Llámase a Licitación Pública Nº 05|81, con apertura el día 13 de abril de 1981, a las 11 horas, por la provisión de un tractor equipado con un cargador frontal y una retroexcavadora, solicitado por Secretaría de Planeamiento - Talleres de Mantenimiento.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados, para su consulta y|o adquisición en: Dirección de Contrataciones: Enlace rutas 8 y 36, Km. 603, Río Cuarto, (Cba.), en el horario de 8 a 12 horas, y en Delegación en Buenos Aires: Callao 332, piso 1º, en el horario de 15 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 25.000.

Presupuesto oficial: $ 155.000.000.

e. 1º|4 Nº 2.099 v. 2|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Llámase a Licitación Pública Nº 01|81 para el día 20 de abril de 1981, a las 11 horas. La misma está destinada a la adquisición de aparatos e instrumentos para el equipamiento de las Cátedras de Fitopatología, Fisiología Vegetal y de Genética del Departamento de Ciencias Agrarias (Autoclave de alta presión, microscopios para investigación peachímetros, espectofotómetro vegetal, cámara microfotográfica, etc.).

El acto de apertura se llevará a cabo en el Departamento de Licitaciones y Compras, sito en calle República Nº 350, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, lugar donde los interesados en participar en esta licitación podrán consultar y adquirir los pliegos, o bien en Barrio Piedrabuena, Escalera 26 A, 3er. piso, Dpto. 8, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 250.000.

e. 1º|4 Nº 2.090 v. 2|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Llámase a Licitación Pública Nº 02|81 para el día 20 de abril de 1981, a las 12.30 horas. La misma está destinada a la adquisición de aparatos para el equipamiento de las Cátedras de Tratamiento de Minerales I y II del Departamento de Tecnología de esta Casa de Altos Estudios (Celda de flotación tipo Denver, separador de tambor, Jig Harz, etc.).

El acto de apertura se llevará a cabo en el Departamento de Licitaciones y Compras, sito en calle República Nº 350, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, lugar donde los interesados en participar en esta licitación podrán consultar y adquirir los pliegos, o bien en Barrio Piedrabuena, Escalera 26 A, 3er. piso, Depto. "B", Cap. Federal, de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 1º|4 Nº 2.089 v. 2|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 2
Legajo Nº 42|81

Llámase a Licitación Pública Nº 2, de la Universidad Nacional del Sur, hasta el día 1º de julio de 1981, a las 11 horas, para la construcción y provisión de un Buque para investigación oceanográfica costera — con destino a Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y para ser afectado al Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) de Bahía Blanca — en un todo de acuerdo a pliego de condiciones que podrá ser adquirido y|o consultado en el Departamento de Contrataciones — División Licitaciones de la Universidad, sito en Avda. Colón 80 — 1er. piso — Bahía Blanca provincia de Buenos Aires, a partir del día 13 de abril de 1981 y hasta el día 9 de junio de 1981 inclusive, durante el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: El presupuesto oficial de la presente licitación es de $ 4.400.000.000 (cuatro mil cuatrocientos millones de pesos)

Garantía de oferta: La garantía de oferta será de $ 44.000.000 (cuarenta y cuatro millones de pesos).

Precio del pliego: El precio del pliego de la presente licitación será de pesos 400.000 (pesos cuatrocientos mil)

Capacidad de contratación anual mínima: La capacidad de contratación anual mínima de los oferentes, según el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, será de: 4.400.000.000 = $ 2.404.371.000.

183

Presentación y apertura de ofertas: Las propuestas confeccionadas de acuerdo a lo estipulado en este pliego se recibirán en el Departamento de Contrataciones, Div. Licitaciones de la Universidad, hasta el día 1º de julio de 1981 a las 11 horas.

En dicho día y hora, en el Departamento de Contrataciones se procederá a la apertura de las mismas

e. 23|3 Nº 1.873 v. 10|4|81

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10

Apertura: 7 de abril de 1981, a las 13 horas.

Adquisición sobres impresos.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso Capital Federal, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 1º|4 Nº 2.121 v. 2|4|81

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|81

Apertura: 7 de abril de 1981, a las 13.30

Adquisición sobres impresos.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso Capital Federal, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 1º| Nº 2.123 v. 2|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 360.682|81

Llámase a Licitación Pública Nº 4|81, para la adquisición de elementos de electricidad, con destino al Casino Nacional y Anexos de Necochea.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1981, a las 10 horas.

Pliegos de Condiciones y presentación de las propuestas: Avda. Independencia 3154, 2º piso, División Compras Mar del Plata — T. E. 72-1172.

Y retiro de pliegos en la Administración Central: Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.098 v. 2|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Expediente Nº 5106|80

Llámase a Licitación Pública Nº 20, el día 20 de abril de 1981, a las 12 horas, por la adquisición de sistema de monitoreo ambulatorio de electroencefalografía, de origen nacional o extranjero de existencia en el país o a importar por este Instituto

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 31|3 Nº 2.055 v. 2|4|81

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para el día 30 de abril de 1981 a las 11 horas para subvenir las necesidades que se detalla a continuación: Adquisición de Equipos para Rociados necesarios para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1130, 1º "B", Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.096 v. 10|4|81

Secretaría de Salud Pública

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Expediente Nº 1-2020-2093000052|81-2

Llámase a Licitación Pública Nº 005|81, para el día 8 del mes de abril, de 1981, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Atención, mantenimiento reparación y puesta en marcha de dos calderas de media presión y el grupo electrógeno de este centro a partir de la emisión de la orden de compra hasta el 30|6|81, con destino al Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 31|3 Nº 2.070 v. 1º|4 81

trataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 26 3 Nº 1.971 v. 6|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA DR. CARLOS G. MALBRAN
Avda. Vélez Sársfield 563, Capital
Expte. Nº 1-2020-2095000266|81-5

Llámase a Licitación Pública Nº 11|81, para el día 15 del mes de abril del año 1981, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Av. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de aparatos para cerrar frascos ampollas (viales).

e. 1º|4 Nº 2.095 v. 2|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA DR. CARLOS G. MALBRAN
Avda. Vélez Sársfield 563, Capital
Expte. 1-2020-2095000267|81-1

Llámase a Licitación Pública Nº 12|81, para el día 14 del mes de abril del año 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Av. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Suscripción anual para 1980-81, de revistas extranjeras.

e. 1º|4 Nº 2.096 v. 2|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81, para el día 15 del mes de abril de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de medicamentos, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso Of. 4.131, Buenos Aires.

e. 30|3 Nº 2.020 v. 8|4|81

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 760-00013141-06

Llámase a Licitación Pública Nº 62|81 para el día 13 de abril de 1981, a las 16 horas, para lograr la contratación del servicio de limpieza del inmueble que ocupa la Agencia Santa Rosa de esta Dirección Nacional.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en Bartolomé Mitre 1340 piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes, o en la calle 9 de Julio número 280|86 Santa Rosa (Pcia. de La Pampa).

e. 1º|4 Nº 2.087 v. 2|4|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Ref.: Nota ESP. DN. GP. Nº 8|81

Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla, concurrir a Callao 114, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.129 v. 7|4|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a ADRIAN CEFERINO BALLESTERO, para que tome intervención en el expte. Nº 997-31.577.737-13, conforme establece la ley 22.062 — Dora Casazza de Ban — Gerente Asuntos Jurídicos.

e. 27|3 Nº 2.005 v. 2|4|81

Secretaría de Acción Social

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte. Nº 21.391|80 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 57|81 para el día 9 de abril de 1981 a las 14 horas con el objeto de contratar la adquisición de Artículos de limpieza y aseo personal (Cera para pisos, detergente, hipoclorito de sodio, jabón, plumeros, papel higiénico, pasta dentífrica, desodorante, etc.) con destino a los Institutos: Angel T. de Alvear, Luján, Prov. de Buenos Aires; Carlos Pellegrini, Pilar Pcia. de Bs. As., Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; Ramayon López Valdivieso, Jauregui, Pcia. Bs. As. y Capitán Sarmiento, Ruta 5 Km. 85,500, Olivera Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 1º|4 Nº 2.118 v. 2|4|81

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 56|81 para el día 10 de abril de 1981, a las 11 horas, para la adquisición de Formularios Continuos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 1º|4 Nº 2.092 v. 2|4|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Postergación Licitación 16|81

Postérgase hasta el día 30 de abril de 1981 a las 10.00 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 16|81 "Cuartel de Bomberos — Comisaría y Helipuerto Conjunto Urbano General de División Manuel N. Savio".

Presupuesto oficial: $ 11.417.193.548.

Garantía de oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de ejecución: 550 días laborables.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub Gerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 8.00 a 14.00 horas y adquirido de 8.00 a 13.00 horas.

e 27|3 Nº 1991 v. 20|4|81

FRANQUEO A PAGAR